

232
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"
AREA DE DERECHO

DEBIDA INTERPRETACION A LA FORMA DE
PAGO DE LAS HORAS EXTRAS DE ACUERDO A
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ELIZABETH MEZA GERONIMO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEBIDA INTERPRETACION A LA FORMA DE PAGO DE_
LAS HORAS EXTRAS DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES GENERALES DE LA INTERPRETACION_
A LA FORMA DE PAGO DE LAS HORAS EXTRAS DE __
ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- a).- Orígenes y Evolución de la Jornada de _
Trabajo.
- b).- Definición de la Jornada de Trabajo.
- c).- Definición de Horas Extras.
- d).- Definición de Pago.
- e).- Definición de la Interpretación a la __
Forma de Pago de las Horas Extras de __
Acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO SEGUNDO.

NATURALEZA JURIDICA DE LA INTERPRETACION A _
LA FORMA DE PAGO DE LAS HORAS EXTRAS DE ____

ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

a).- Elementos de la Jornada de Trabajo.

b).- Elementos de las Horas Extras.

c).- Modalidades del Pago de:

1.- Jornada Normal de Labores.

2.- Horas Extras Simples.

3.- Horas Extras Dobles.

CAPITULO TERCERO.

DISPOSICIONES, CRITERIOS Y ESTUDISO QUE REGU
LAN LA FORMA DE PAGO DE LAS HORAS EXTRAS DE_
ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

a).- La Constitución Federal de la República.

b).- La Ley Federal del Trabajo.

c).- Jurisprudencias y Ejecutorias de la H._
Suprema Corte de Justicia de la Nación.

d).- Ejecutorias de los H. Tribunales Cole--
giados de Circuito en Materia de Traba-
jo.

e).- Laudos emitidos por la Junta Local de _
Conciliación y Arbitraje.

f).- Conclusiones.

g).- Bibliografía.

I N T R O D U C C I O N .

El presente trabajo de investigación es una contribución a la gran ciencia social y rama del Derecho Positivo Mexicano, la cual, es el Derecho del Trabajo, ya que, su existencia es relativamente joven, puesto que, a principios de este siglo es cuando empieza a tener un auge e importancia generalizada en las universidades y gobiernos de la mayoría de los países que conforman al mundo moderno.

Sin temor a equivocarnos afirmamos que es el movimiento obrero internacional, quien influye de manera crucial para hacer notar los derechos elementales o mínimos en materia de trabajo y, para ello, sin discusión alguna quien juega un papel fundamental es la poderosa Asociación Internacional de Trabajadores, o mejor conocida como: La Primera Asociación Internacional de Trabajadores, la cual, es el resultado de la necesidad de los trabajadores del mundo de asociarse, pero sus iniciadores son trabajadores franceses e ingleses y que se sientan las bases de la misma en el mes de septiembre de 1864 en Londres Inglaterra, posteriormente el principio rector que define y le dá vida a esa gran Asociación es el siguiente: "LA EMANCIPACION DE LOS TRABAJADORES, ES OBRA DE LOS PROPIOS TRABAJADORES.", esta consigna sintetiza las aspiraciones de libertad, igualdad y justicia de los trabajadores.

Ante tal estado de apreciaciones, esta tesis encierra la preocupación de saber interpretar la remuneración de las Horas Extras trabajadas, pues es frecuente que el charlatán

aparezca y los engañe exigiendo pagos que no les corresponde e inclusive ese fenómeno se suscita con la parte patronal, los cuales por cierto si cubren inadecuadamente las precitadas horas es por la deficiencia que los caracteriza en la administración de sus empresas. Es así, que esta labor la intitulamos: Debida Interpretación a la Forma de Pago de las Horas Extras de Acuerdo a la Ley Federal del Trabajo. Esta intitulación la estimamos correcta al ser la justificación de la labor que nos ocupa.

Esta se constituye como sigue: El Primer Capítulo se denomina: Antecedentes Generales de la Interpretación a la Forma de Pago de las Horas Extras de Acuerdo a la Ley Federal del Trabajo. Se conforma en establecer los orígenes y evolución que han tenido las jornadas de trabajo desde el surgimiento del hombre hasta la fecha; se define la Jornada de Trabajo; Horas Extras; El Pago; y, detallamos el fin y propósito del título de la tesis.

El Segundo Capítulo se llama: Naturaleza Jurídica de la Interpretación a la Forma de Pago de las Horas Extras de Acuerdo a la Ley Federal del Trabajo. Se configura en que precisamos los Elementos de la Jornada de Trabajo; de las Horas Extras; y, las Modalidades de Pago de las Horas Extras, es decir, cuando son Simples y Dobles y la exposición matemática, gramatical y lógica jurídica que para ello se hace.

Finalmente, el Capítulo Tercero denominado: Disposiciones, Criterios y Estudios que regulan las Formas de Pago de las Horas Extras de Acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

Para esto, señalamos los fundamentos plasmados en la Constitución Federal de la República, la Ley Federal del Trabajo, criterios jurisprudenciales y de ejecutorias del Poder Judicial Federal sobre las precitadas Horas y, agregamos Laudos emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje al respecto. Finalmente establecemos las Conclusiones que se desprenden de lo investigado en esta tesis.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES GENERALES DE LA INTERPRETACION A LA FORMA DE PAGO ___
DE LAS HORAS EXTRAS DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

a).- Origen y Evolución de la Jornada de Trabajo.

El tratamiento de este inciso, se le divide _
en cuanto a:

1.- Orígenes de la jornada de trabajo; y, ___

2.- Evolución de la jornada de trabajo.

A este respecto, y, por condiciones de método se va a examinar el numeral uno y en consecuencia se hará también con el segundo, lo cual, versa en aproximarnos a establecer la ___ importancia de la jornada de trabajo desde los albores de la huma nidad en función a la Comunidad Primitiva y hasta la fecha.

Así mismo y dada la discusión para explicar _ el devenir histórico del hombre, debemos de tener presente: "..., sabía de antemano que ninguna búsqueda me haría descubrir esta ___ ley de un progreso humano cuyo seductor espejismo se agita sin ___ cesar en nuestro horizonte, que se nos escapa y disipa para vol-- verse a formar. Aparecido como un punto en el infinito del espa-- cio, no conociendo nada de nuestros orígenes y de nuestros desti-- nos, ignorando aún si pertenecemos a una especie animal única O _ SI VARIAS HUMANIDADES NACIERON SUCESIVAMENTE PARA EXTINGUIRSE Y _

RESURGIDO DE NUEVO, haríamos muy mal en formular reglas de evolución a lo desconocido, en labrar la bruma con la esperanza de ___ darle una forma precisa y definitiva." (1) Esto es, que para ___ referirnos del inicio y proceso de la humanidad no es tarea sencilla, puesto que, la historia humana comprende miles y miles de años y, sólo el enfoque que tenemos de la misma conlleva de tres mil a cuatro mil años y en cierta forma las del punto de vista ___ de la guerra y violencia, por lo que, debemos reflexionar que ___ para hablar de la historia de la especie humana es necesario proveerle de trazos nuevos y rearmarla si es posible piedra por piedra. (2)

Así es que, para comenzar con el tema de este inciso, no necesariamente debe hacerse desde los países del lejano oriente tales como: Mesopotamia, Egipto, Asiria, Roma, Grecia entre otros, ya que, no hay fundamento y motivación suficiente ___ para efectuarlo así, por ello mismo, procedemos partir de la Comunidad Primitiva, para la cual los historiadores sociales han ___ opinado que está compuesta del período del salvajismo y barbarie, y, después le sigue la civilización que va a comprender partes ___ superiores del período de la barbarie y que se integra por el ___ esclavismo, feudalismo y capitalismo, pues, del socialismo que ___ en apariencia se desarrolló fue el de Estado, más no así el socialismo libertario; para los estudiosos; el salvajismo para los Arqueólogos es la vieja edad de piedra o paleolítico y, para los

1.- Eliséé Reclus.- El Hombre y la tierra. Introducción y selección de textos: Beatricé Giblen. Traducción: Carlota Vállélazo.-- Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1986. p. 97.

2.- Ibídem.

Geólogos es el pleistoceno; la barbarie, para los Arqueólogos es llamada neolítico o nueva edad de piedra y por los Geólogos holoceno, en cuanto a la civilización se le va enfocando en sentido general como el resurgimiento de tierras a nivel de aguas, y la división de la humanidad en ciudades y campos y corresponde a la era psicozoica o antropozoica del período cuaternario. (3)

Debido a lo anteriormente dicho, es conveniente preguntarnos cómo se puede establecer la interpretación del origen y desarrollo de la humanidad. Cuáles eran las actividades y productos que se van elaborando por los individuos en el devenir histórico, cuáles eran sus formas de trabajo y qué tiempo aproximado se presupone de las jornadas de trabajo. De tales interrogantes, a continuación les damos contestación y es como sigue:

Sin promover la intervención de estudios geológicos y arqueológicos, lo cual, implicaría un ensanchamiento

3.- Quien ha sentado las bases de lo referenciado es el Abogado y Antropólogo Lewis H. Morgan en su monumental estudio la Sociedad Primitiva. Prólogo de: Carmelo Lisón Tolosana. Tercera Edición. Editorial librerías y distribuidora Allende, S. A. México 1971. p. 37, 77-89. Apoya y robustece el parafraseado que se ha realizado es el Geógrafo Pedro Alexevich Kropotkine en su investigación cumbre denominada el Apoyo Mutuo como Factor de Progreso entre los Animales y los Hombres. Traducción: Luis Orsetti. Colección Universal de Estudios Sociales. Primera Edición. Editorial Américalee. Buenos Aires Argentina, y, que en sus capítulos III-V nos dá descripciones y ejemplos irrefutables de presupuestos de primeras formas de organización humana. Francisco A. Gómezjara. Sociología. Undécima Edición. Editorial Porrúa, S. A.

de esta investigación y que nos llevaría al desarrollo de temas que se relacionan con el que se elabora, por tal motivo, sólo nos limitamos a esbozar la interpretación más común y hasta ahora aceptada sobre el origen y desenvolvimiento de la humanidad, y establecer las actividades musculares y cerebrales como los productos que gradualmente fue produciendo el hombre para así dar respuesta a la primera y segunda interrogante, luego entonces, se confirma con: "Es probable que las sucesivas artes de subsistencia hayan influido sobre la condición del hombre y sean las que en última instancia ofrezcan bases más satisfactorias para estas divisiones.

.... El período del salvajismo, todavía poco conocido, puede ser dividido provisionalmente en tres subperíodos. Estos podrán ser designados, respectivamente, el inferior, el medio y el superior, y la condición de la sociedad en cada uno, respectivamente, puede distinguirse como el "estadio"

México 1983. p. 62-66. También en cierta forma en el mismo sentido lo afirma T. K. Derry y Trevor I. Williams en su obra llamada Historia de la Tecnología. Volumen III, desde 1750 hasta 1900 (II). Traductores: Carlos Cranci y et al.- Primera Edición en Español. Editorial Siglo XXI Editores. México 1977. p. 1050-1093. Similarmente en cierta medida lo ha expresado también el egregio Maestro Guillermo F. Margadant en su obra Panorama de la Historia Universal del Derecho. Segunda Edición. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, S. A. México 1983 p. 23-35. A mayor abundamiento y con apreciaciones generales pero relacionadas al caso que nos ocupa lo asevera el Maestro Jia Lanpo en su tratado El Hombre Primitivo en China. Primera Edición. Editorial Impreso en la República Popular China. Ediciones en Lenguas Extranjeras. p. 1-4.

inferior, medio y superior del salvajismo.

De igual manera, el período de la barbarie se divide, naturalmente, en tres subperíodos, que se llamarán, respectivamente, el inferior, el medio y el superior; y la condición de la sociedad en cada uno se distinguirá como el "estadio" inferior, medio y superior de la barbarie.

Es difícil, si no imposible, fijar comprobaciones de progreso que señalen el comienzo de estos diversos períodos. Tampoco es necesario, para los fines que se tiene en vista, que no existan excepciones. Bastará que las tribus principales del género humano puedan ser clasificadas, según los grados de sus relativos progresos, en condiciones que puedan reconocerse como distintas.

1. ESTADIO INFERIOR DEL SALVAJISMO

Este período comenzó con la infancia del hombre y puede darse por terminado con la adquisición de una subsistencia a base de pescado y el conocimiento del uso del fuego. El hombre vivía entonces en su morada originaria y restringida y subsistía de frutas y nueces. Corresponde a este período el comienzo de la palabra articulada. No hay ejemplos de tribus de la humanidad en estas condiciones que hayan llegado hasta el período histórico.

2. ESTADIO M. DIO DEL SALVAJISMO

Comenzó con la adquisición de una subsistencia a base de pescado y el conocimiento del uso del fuego, y terminó con la invención del arco y flecha. Mientras perduraba en esta condición, el hombre se diseminó desde su morada originaria por la mayor parte de la tierra. De las tribus que todavía existen, colocaré en el estadio medio del salvajismo, por ejemplo, a los australianos y la mayor parte de los polinesios, al tiempo de ser descubiertos. Será suficiente con presentar uno o más ejemplos de cada estadio.

3. ESTADIO SUPERIOR DEL SALVAJISMO

Comenzó con la invención del arco y flecha y terminó con la invención del arte de la alfarería. Coloco en el estadio superior del salvajismo a las tribus Athapascan, del territorio de la bahía del Hudson, las tribus del valle de Colombia y ciertas tribus de la costa de América del Norte y del Sur, pero con relación a la época de su descubrimiento. Este estadio clausura el período del salvajismo.

4. ESTADIO INFERIOR DE LA BARBARIE

La invención o práctica del arte de la alfarería, considerando todas las conquistas, es posiblemente la prueba más efectiva y concluyente que puede elegirse para fijar una línea de demarcación necesariamente arbitraria, entre el salvajismo y la barbarie. Desde tiempo atrás se ha reconocido la distinción entre las dos condiciones, pero hasta ahora no se ha propuesto ninguna conquista de progreso que señalara el paso del

primero al segundo. Así, pues, todas aquellas tribus que nunca alcanzaron el arte de la alfarería serán clasificadas como salvajes, y las que conquistaron este arte, pero que nunca llegaron a tener un alfabeto fonético y a poseer el arte de la escritura, serán clasificadas como bárbaras.

El primer subperíodo de la barbarie comenzó con la alfarería, ya sea por invención original o bien por adopción. Al tratar de fijar su término y el comienzo del estadio medio, se tropieza con la dificultad de las dotaciones desiguales de los dos hemisferios, que comenzaron a influir sobre los destinos humanos después que hubo pasado el período del salvajismo. Puede solucionarse, entretanto, mediante el empleo de equívocos. Para el hemisferio oriental, la domesticación de animales, y para el occidental, el cultivo del maíz y plantas mediante el riego, juntamente con el uso de adobe o piedra en la construcción de casas, han sido elegidos como testimonios suficientes de progreso para jalonar una transición del estadio inferior al superior de la barbarie.

Situó, por ejemplo, en el estadio inferior a las tribus indias de Estados Unidos, al este del río Missouri, y aquellas tribus de Europa y Asia que practicaban el arte de la alfarería, pero sin poseer animales domésticos.

5. ESTADIO MEDIO DE LA BARBARIE

Comenzó, en el hemisferio oriental, con la domesticación de animales, y en el occidental, con el cultivo a

base de riego y con el empleo del adobe y de la piedra en la arquitectura, como se ha dicho anteriormente. Su término puede fijarse en la invención del procedimiento de fundir el hierro mineral.

Se pueden situar en el estadio medio, por ejemplo, tribus del Nuevo Méjico, Méjico, Centroamérica y Perú y aquellas tribus del hemisferio oriental que poseyeron animales domésticos, pero sin conocer el hierro. Los antiguos bretones, aunque familiarizados con el empleo del hierro, lógicamente forman parte de esta clasificación.

La vecindad de tribus continentales más avanzadas, había hecho progresar entre ellos las artes de la vida mucho más allá del estado de desarrollo de sus instituciones domésticas.

6. EL ESTADIO SUPERIOR DE LA BARBARIE

Comenzó con el trabajo del hierro y terminó con la invención de un alfabeto fonético y el uso de la escritura en la composición literaria. Aquí comienza la civilización. Fijo en el estadio superior, por ejemplo, a las tribus griegas de la Edad de Homero, a las tribus italianas, poco antes de la fundación de Roma, y a las tribus germánicas de la época de César.

7. ESTADIO DE LA CIVILIZACION

Comenzó, como ya se ha dicho, con el uso de un alfabeto fonético y la producción de registros literarios y se divide en antiguo y moderno. Puede ser admitida como equivalente la escritura jeroglífica en piedra." (4)

Se reitera, que con lo plasmado es evidente la contestación a los dos primeros reactivos ya antepuestos, es decir, en materia de interpretación del origen y evolución de la historia social y los objetos utilizados y elaborados por el hombre, además es de manifiesto que en todos y cada uno de los estadios que se reproducen surgen preguntas de qué tiempo comprendían las jornadas de trabajo practicadas por los primeros hombres y hasta principios de la civilización, de lo cual, no hay documentos concretos que nos fijen parámetros de jornadas de duración de trabajo.

No obstante, lo ya indicado, preciso es penetrarnos a las condiciones de vida y a las actividades productivas de los naturales primitivos. Cómo se lograban. Aplicando el criterio de los investigadores ya precitados (5), en el sentido de atender a las organizaciones humanas que han permanecido en la vida primitiva y que no se desdoblaron como los conglomerados humanos que han llegado según hasta la civilización, de dichos grupos se destacan las circunstancias de trabajo que los regían.

Merced a lo anterior, estamos en condiciones

4.- Lewis H. Morgan. Ob. cit, p. 81-84.

5.- Supra, p. 9-10.

de dar contestación a la tercera y cuarta interrogante. Contes--
tando, es conveniente apoyarnos en las formas de convivencia de _
congregaciones humanas constituidas en clanes y tribus, formas _
de asociaciones sociales propias del período del salvajismo, ___
pues, es bien sabido en la actualidad que la familia no sólo no _
fue la forma primitiva de organización, sino que, por lo contra-
rio es un producto muy tardío de la evolución de la humanidad, _
por tal motivo, vamos a transcribir los modos de subsistencia ___
que se practicaba y son: "..., los bosquimanos vivían en pequeños
clanes que a veces se reunían en federaciones; que cazaban en co
mún y se repartían la presa, sin peleas ni disputas;..." (6) -
Y: "La misma sociabilidad se encuentra entre los hotentots que so-
brepasan un poco en el desarrollo a los bosquimanos. Toda su veg
timenta consiste en una piel de animal colgada al cuello, que ___
llevan hasta que cae a pedazos; y sus chozas consisten en algu--
nas varillas unidas por las puntas y cubiertas por esteras; en _
el interior de las chozas no hay moblaje alguno. A pesar de que _
crian bueyes y ovejas, y, según parece, conocía el uso del hie--
rro antes de encontrarse con los europeos,..., los europeos que _
conocían de cerca sus vidas, mencionaban con grandes elogios su
sociabilidad y su presteza en ayudarse mutuamente. Si se da algo
a un hotentote, en seguida divide lo recibido entre los presen--
tes, cuya costumbre, como es sabido, asombró también a Darwin en
los habitantes de la Tierra de Fuego. El hotentote, no puede ___
comer solo, y por más hambriento que esté, llama a los que pasan
y comparte con ellos su alimento...." (7) En cuanto a: "Los ___

6.- P. Alexevich Kropotkina. Ob. cit, p. 120.

7.- Ibídem, p. 121.

indígenas de Australia ocupan, por su desarrollo, un lugar no más alto que sus hermanos sudafricanos....

El territorio en que viven está dividido habitualmente entre diferentes clanes, pero la región en la cual cada clan realiza la caza o la pesca, permanece siendo de dominio común, y los productos de la caza y la pesca van a todo el clan ¹⁰⁹. También pertenecen al clan los instrumentos de caza y de pesca. La comida se realiza en común. Como muchos otros salvajes, los indígenas australianos se atienen a determinadas reglas respecto a la época en que se permite recoger diversas especies de gómeros y hiervas ¹¹⁰

...; no tienen agricultura alguna; no poseen productos de alfarería; no tienen vestidos, exceptuando un delantal que a veces usan las mujeres. El clan se compone de doscientas personas divididas en cuatro clases de mujeres y cuatro clases de hombres;..." (8)

A mayor abundamiento y, sin excedernos de la técnica de la transcripción, pues, los hechos a tratar son un lujo de prueba sobre el caso que nos ocupa, por tal motivo, tenemos que: "Respecto a los papúes, parientes cercanos de los _____

8.- *Ibidem*, p. 122-124. Apud, 109 *The Folklore Manners, etc., of Australian Aborigines*, Adelaide, 1879, pág. 11. Apud, 110 *Grey, Journals of Two Expeditions of Discovery in North-West and Western Australia*, Londres, 1841, tomo II, pág. 237, 298.

australianos, tenemos el testimonio de G. L. Bink, que vivió en Nueva Guinea, principalmente en Geelwink Bay, desde 1871 hasta 1883.... 112.

'Los papúes son sociables y de un humor muy alegre.... No tienen religión ni dioses, ni ídolos, ni clase alguna de autoridad;... La tierra es de dominio común, pero los frutos de la tierra pertenecen a aquél que los ha cultivado.... Los papúes tienen vasijas de arcilla y conocen el trueque comercial,... 113.'

.... Estas pobres criaturas, que no sabían siquiera hacer fuego y que por esto conservaban cuidadosamente el fuego en sus chozas, viven en condiciones de un comunismo primitivo, sin tener jefe alguno,... TRABAJABAN EN COMUN SOLO LO NECESARIO PARA OBTENER EL ALIMENTO DE CADA DIA; CRIAN A SUS NIÑOS EN COMUN; Y POR LAS TARDES SE ATAVIAN LO MAS COQUETAMENTE QUE PUEDEN Y SE ENTREGAN A LAS DANZAS...." (9)

Finalmente, y, sin el afán de seguir ocupando más espacio en esta investigación en cuanto a las actividades de los salvajes y en cierta medida de los bárbaros, pues, sobre este aspecto se encuentran más descripciones que pueden servir para fortalecer en forma desmedida que los seres humanos del

9.- Ibídem, p. 124-125. Apud. 112 Bulletin de la Société d' Anthropologie, 188, tomo XI, pág. 386. 113 Exactamente del mismo modo se practica el trueque con los papúes de Kaimani Bay, que gozan de una elevada reputación de honestidad. "No ha sucedido aún que un papú violara su promesa" - dice Pinsch (Neuguinea und seine Bewohner, Bremen, 1865, pág. 829).

período primitivo sí trabajaban jornadas conforme a sus necesidades, por lo que, otra de las descripciones digna de considerar es: "... Pertenecen a la pluma de un hombre extraordinariamente distinguido, el misionero ruso Veniaminof, que las escribió después de una permanencia de diez años entre los aleutas y de tener relaciones estrechas con ellos.

Las resumo, conservando en lo posible las expresiones propias del autor.

'La resistencia -escribió- es su rasgo característico, y, en verdad, es colosal. No sólo se bañan todas las mañanas en el mar cubierto de hielo y luego se quedan desnudos en la playa, respirando el aire helado, sino que su resistencia, hasta en un trabajo pesado y con alimento insuficiente, sobrepasa todo lo que se puede imaginar. Si sobreviene una escasez de alimento, el aleuta se ocupa ante todo de sus hijos; les da todo lo que tiene, y él mismo ayuna. No se inclinan al robo, como fué observado ya por los primeros inmigrantes rusos. No es que no hayan robado nunca; todo aleuta reconoce que alguna vez ha robado algo, pero se trata siempre de alguna fruslería, y todo esto tiene carácter completamente infantil. El afecto de los padres por los hijos es muy conmovedor, a pesar de que nunca lo expresan con caricias o palabras. El aleuta difícilmente se decide a hacer alguna promesa, pero una vez hecha la mantiene cueste lo que cueste.

Un aleuta regaló a Veniaminof un haz de pescado seco, pero, en el apresuramiento de la partida, fué _____

olvidado en la orilla, y el aleuta se lo llevó de vuelta a su casa. No se presentó la oportunidad de enviarlo a Veniaminof hasta enero, y mientras tanto, en noviembre y diciembre, entre estos aleutas hubo una gran escasez de víveres. Pero los hambrientos no tocaron el pescado ya regalado, y en enero fué enviado a su destino. Su código moral es variado y severo. Así, por ejemplo, se considera vergonzoso: temer la muerte inevitable; pedir piedad al enemigo; morir sin haber matado ningún enemigo; ser sorprendido en robo; zozobrar la canoa en el puerto; temer salir al mar con tiempo tempestuoso; desfallecer antes que los otros camaradas si sobreviene una escasez de alimentos durante un viaje largo; manifestar codicia durante el reparto de la presa -en cuyo caso, para avergonzar al camarada codicioso, los restantes le ceden su parte. Se estima vergonzoso también: divulgar un secreto público a su esposa; siendo dos en la caza, no ofrecer la mejor parte de la presa al camarada; jactarse de sus hazañas y especialmente de las imaginadas; insultarse con malicia; también mendigar, acariciar a su esposa en presencia de los otros y danzar con ella; comerciar personalmente: toda venta debe ser hecha por medio de una tercera persona, quien determina el precio. Se estima vergonzoso para la mujer: no saber coser y en general cumplir torpemente cualquier trabajo femenino; no saber danzar; acariciar a su esposo y a sus niños, o hasta hablar con el esposo en presencia de extraños" 123." (10)

10.- Ibídem, p. 130-131. Apud. Veniaminof, Memorias sobre el departamento de Unalaska, 3 tomos, San Petersburgo, 1840. Fragmentos de estos fragmentos son transcritos en inglés en el libro de Dall, Alaska. Parecida descripción de la moral de los indígenas australianos, muy similar a la precedente, fué hecha en la revista inglesa Nature, tomo XLII, pág. 639.

En suma: se estima que en función a las formas de trabajo que prevalecían con los primitivos del salvajismo se manifiesta el trabajo comunal, instrumentos de trabajo para el uso común del agregado humano; los productos ingeridos en común; impera la sociabilidad y ayuda mutua, en lo cual, se intuye una multiplicidad en el trabajo que motivaba así el progreso humano, además como ya ha quedado señalado con antelación, las jornadas de trabajo se generaban en razón a las necesidades más apremiantes y que debían satisfacerse. Además se presume que dicha jornada era reducida aproximadamente a lapsos de cuatro y cinco horas y por las mañanas con lo anterior quedan contestadas las dos últimas preguntas.

Con independencia de lo anterior, y con el objetivo de hacer notar la presencia más directamente del período de la barbarie medio y superior, puesto que, es capital para seguir una secuencia en torno a la duración del desempeño del trabajo, por ello, débese estimar: "A los bárbaros -es decir aquellas tribus que los romanos llamaron "bárbaros" y que, siguiendo las clasificaciones de Morgan, llamaré con ese mismo nombre para diferenciarlos de las tribus más primitivas, de los llamados "salvajes"- se presentaba de tal modo una disyuntiva: dejar su clan disolverse en grupos de familias débilmente unidas entre sí, de las cuales, las familias más ricas (especialmente aquellas en quienes las riquezas se unían a las funciones del sacerdocio o a la gloria militar) se adueñarían del poder sobre los otros; o bien buscar alguna nueva forma de estructura social fundada sobre algún principio nuevo.

Muchas tribus fueron impotentes para oponerse a la desintegración: se dispersaron y perdiéronse para la historia. Pero las tribus más enérgicas no se dividieron; salieron de la prueba elaborando una estructura social nueva: la comuna aldeana, que continuó uniéndolas durante los quince siglos siguientes o más aún. En ellas se elaboró la concepción del territorio común, de la tierra adquirida y defendida con sus fuerzas comunes, y esta concepción ocupó el lugar de la concepción del origen común, que ya se extinguía. Sus dioses perdieron paulatinamente su carácter de ascendientes y recibieron un nuevo carácter local, territorial. Se convirtieron en divinidades, o, posteriormente, en patronos de un cierto lugar.

La "tierra" se identificaba con los habitantes. En lugar de las uniones anteriores por la sangre, crecieron las uniones territoriales, y esta nueva estructura evidentemente ofrecía muchas ventajas en determinadas condiciones. Reconocía la independencia de la familia y hasta aumentaba esta independencia, puesto que la comuna aldeana renunciaba a todo derecho a intervenir en lo que ocurría dentro de la familia misma; daba también una libertad considerablemente mayor a la iniciativa personal; no era un principio hostil a la unión entre personas de origen distinto, y además mantenía la cohesión necesaria en los actos y en los pensamientos de los miembros de la comunidad; y, finalmente, era lo bastante fuerte para oponerse a las tendencias de dominio de la minoría, compuesta de hechiceros, sacerdotes y guerreros profesionales o distinguidos, que pretendían adueñarse del poder. Debido a esto, la nueva organización se convirtió en la célula primitiva de toda vida social futura, y, en muchos

pueblos, la comuna aldeana conservó este carácter hasta el presente.

Ya es sabido ahora -y apenas se discute- que la comuna aldeana de ningún modo ha sido rasgo característico de los esclavos o de los antiguos germanos. Estaba extendida en Inglaterra, tanto en el período sajón como en el normado y se conservó en algunos lugares hasta el siglo diecinueve¹⁴³; fué la base de la organización social de la antigua Escocia, la antigua Irlanda, y el antiguo Gales. En Francia, la posesión común y la división comunal de la tierra arable por la asamblea aldeana se conservó desde los primeros siglos de nuestra era hasta la época de Turgot, que halló a las asambleas comunales "demasiado ruidosas" y por ello comenzó a destruirlas. En Italia, la comuna sobrevivió al dominio romano y renació después de la caída del Imperio Romano...." (11)

Cierto es, que uno de los ejemplos que se pueden conceptuar como reflejo de los bárbaros de hace miles de

11.- Ibídem, p. 152-154. Apud. 143 Si sostengo, con respecto a Inglaterra (nombrando sólo a los especialistas modernos), la opinión de Nasse, Kovalesky y Vinogradov, y no la opinión de F. Seebohm (Denman Ross puede ser citado solamente para completar), no es sólo porque las opiniones de los tres escritores arriba citados están basadas en el conocimiento profundo de la materia, y que están de acuerdo entre sí, sino también a causa de su excelente conocimiento de la comuna aldeana en general, conocimiento cuya ausencia se siente fuertemente en el trabajo de Seebohm, no table en otros sentidos. La misma observación se puede hacer en grado mayor con respecto a las elegantes obras de Fustel de Coulanges, cuya opinión e interpretación apasionada de los antiguos textos no hallan otros partidarios que él mismo.

años en el proceso de evolución que se encontraba con: "En los kabilas, cuyo modo de vida ha sido tan bien descrito por dos investigadores franceses ¹⁷⁴, tenemos a los representantes de los "bárbaros" que han hecho algún progreso más en la agricultura. Sus campos están regados por acequias, abonados, y en general bien trabajados, y en las zonas montañosas todo pedazo de tierra apto es labrado a pico. Los kabilas han pasado por no pocas vicisitudes en su historia: siguieron por algún tiempo la ley musulmana sobre la herencia, pero no pudieron conformarse con ella, y hace unos ciento cincuenta años volvieron a su anterior derecho común tribal. Debido a esto, la posesión de la tierra tiene en ellos un carácter mixto, y la propiedad privada de la tierra existe junto con la posesión comunal. En todo caso, la base de la organización comunal actual es la comuna aldeana (thaddart), que generalmente se compone de algunas familias indivisas (kharoubas), que reconocen la comunidad de su origen, y también, en menor proporción, de algunas familias de extranjeros. Las aldeas se agrupan en clanes o tribus (arch); varios clanes constituyen la confederación (thak'ebilt); y finalmente varias confederaciones se constituyen a veces en una liga, cuyo fin principal es la protección armada.

Los kabilas no conocen autoridad alguna fuera de su djemáa a asamblea de la comuna aldeana. Participan en ella todos los hombres adultos, y se reúnen simplemente bajo el cielo abierto o bien en un edificio especial que tiene asientos de piedras. Las decisiones de la djemáa, evidentemente, deben ser tomadas por unanimidad, es decir el juicio se prolonga hasta que todos los presentes están de acuerdo en tomar una decisión

determinada, o en someterse a ella. Puesto que en la comuna aldeana no existe autoridad que pueda obligar a la minoría a someterse a la decisión de la mayoría, el sistema de decisiones unánimes era practicado por el hombre en todas partes existían tales comunas, y se practica aún ahora allí donde continúan existiendo, es decir entre varios centenares de millones de hombres, sobre toda la extensión del globo terrestre. La djemáa kabileña misma designa su poder ejecutivo, al anciano, al escriba y al tesorero; ella misma determina sus impuestos y administra la repartición de las tierras comunales, lo mismo que todos los trabajos de utilidad pública.

Una parte importante del trabajo es efectuado en común; los caminos, las mezquitas, las fuentes, los canales de regadío, las torres de defensa contra las incursiones, las cercas de las aldeas, etc; todo esto es construído por la comuna aldeana, mientras que los grandes caminos, las mezquitas de mayores dimensiones y los grandes mercados son obras de la tribu entera. Muchas huellas del cultivo comunal existen aún hoy, y las casas siguen siendo construídas por toda la aldea. O bien con ayuda de todo los hombres y mujeres de la aldea. En general, recurren a la "ayuda" casi diariamente, pero el cultivo de los campos, para la recolección, las construcciones, etc. En cuanto a los trabajos artesanos, cada comuna tiene su herrero a quien se da parte de la tierra comunal, y el trabaja para la comuna. Cuando se aproxima la época de arar, recurre a todas las casas, y repara gratuitamente los arados y otros instrumentos agrícolas; el forjar un arado nuevo es considerado una obra piadosa que no puede ser recompensada con dinero, ni en general con

ninguna clase de paga.

Puesto que en los kabilas existe ya la propiedad privada...." (12)

Ante tal estado de las apreciaciones ya efectuadas, es conveniente no perder de vista que en la Comunidad Primitiva siempre imperó un Derecho Consuetudinario, o sea, si no se consignaba por escrito, pero sí se hacía en función a las prácticas sociales y costumbres, para lo cual, es común citar como ejemplo a los Chamans y Brejoms, aunque son sujetos que se desarrollan en la barbarie son los que se encargaban de pregonar las formas de comportamiento de la comunidad a que pertenecían. (13)

En suma: Las formas de producción que imperan en el período de la barbarie son más diversificadas que en el salvajismo, luego entonces, las jornadas de trabajo se intuye que van siendo sujetas a modificación si no en forma radical sino gradualmente, pues, es sabido que en el estadio medio superior de la barbarie es cuando poco a poco se va promoviendo la imposición de la propiedad privada, por lo que, la jornada de trabajo ya no nada más se orientaba a las mañanas, sino por las tardes y casi al anochechar al menos con la aparición de la mano de obra

12.- Ibidem. p. 173-175. Apud. 174 Hanoteau el Letourneau, La kabilie, 3 volúmenes, París, 1883.

13.- Pedro Alexevich Kropotkine. La Ciencia Moderna y el Anarquismo. Traducción: Ricardo Bello. Prólogo: Carlos M. Rama. Colección Renovación 7. Primera Edición. Editorial Universidad Autónoma de Sinaloa. México 1984. p. 12-13.

gratuita que eran los esclavos, aunque los trabajadores libres y pertenecientes a las comunas aldeanas siguieran practicando sus labores matutinas como se hacía en el salvajismo, como ejemplo de lo dicho tenemos al México Prehispánico en donde se desarrolla el Calpulli que es el equivalente a la comuna aldeana, y hombres libres del comercio que tenían como jornada laboral en los mercados de ese tiempo en donde laboraban casi todo el día y los militares que tenían que laborar totalmente el día en la guardia y custodia de los edificios públicos, situaciones equivalentes privaba en la naciente Roma, Grecia, etc.

Al proseguir con el desarrollo del inciso que nos ocupa, es el momento y parte oportuna para ir estableciendo la evolución que se ha conceptualizado de los tiempos de la jornada de trabajo. En cuanto a la civilización.

De lo que antecede, en lo relativo a la evolución de la civilización qué criterio debe seguirse para hacerlo, cómo se van manifestando las jornadas de trabajo y a qué número de horas ascendía la composición de dichas jornadas. Tales preguntas se les va a ir dando contestación en función al desarrollo que le daremos a la primera.

Ciertamente, a nuestro juicio la contestación que le podemos dar al primer reactivo es conforme al criterio que adoptan investigadores de las ciencias sociales y del Derecho en especial. (14)

Es por lo que, comenzamos con la etapa del:

1.- ESCLAVISMO.

Para el desarrollo de este segmento, partimos del Derecho de los primeros Imperios y Monarquías del Lejano Oriente, es decir, primeras sociedades despóticas, de lo cual, la justicia social como tendencia atemperaba el despotismo de aquellos que al mismo tiempo eran Reyes y controlaban el poder militar, sacerdotal, justiciero y administrativo. (15)

En cuanto a materia de trabajo y los lapsos en que se desarrollaba éste sólo se difunde que jurídicamente se regulaba en el Código de Hamurabi los contratos de comisión, de prestación de servicios y arrendamiento en Babilonia. (16)

Así tenemos que en razón al Derecho Asirio es válido hacer notar que se contemplaba la norma convencional corporal y sobre la venta ilegal de personas. (17)

Es interesante, hacer de manifiesto que de la apreciación religiosa en base al mundo Hebreo y Griego en materia de jornadas de trabajo encontramos que: "seis días trabajaras, y al séptimo descansarías; tu buey y tu burro reposaran, y

15.- G. F. Margadant. Ob. cit. p. 39-40.

16.- Ibídem. p. 42-43.

17.- Ibídem. p. 46.

el hijo de tu esclava podrá respirar, tal como el extranjero." _
(18)

Es observable que la jornada laboral se promovía desde el antiguo testamento y que consistía en trabajar _ seis días y reposar uno, aunque no es producto de intereses religiosos a pesar de que como es sabido los escritores de la Biblia se sujetaron a las condiciones materiales o de hecho que estaban ante ellos.

Así mismo, y, para continuar explicando la _ etapa que nos ocupa, en lo relativo a cómo se manifestaban las _ horas de trabajo y a qué número de horas ascendían, desde la _ perspectiva general y social de las primeras sociedades, esto _ es, en razón al estado de los hechos. Luego entonces, para cumplir los objetivos que nos preceden con lo siguiente: "Las sociedades de la antigüedad tenían como principio y como derecho a la fuerza, como política la guerra, como fin la conquista y como _ SISTEMA ECONOMICO LA ESCLAVITUD, ES DECIR, LA EXPLOTACION DEL _ HOMBRE POR EL HOMBRE EN SU FORMA MAS COMPLETA, MAS INHUMANA, MAS BARBARA. El hombre libre, patricio o plebeyo, hacía la guerra y consumía; EL PRODUCTOR ERA EL ESCIAVO. LA ESCLAVITUD ERA EL HECHO DE BASE Y EL HECHO CULMINANTE ERA LA GUERRA. Por otra parte, el sentimiento humano se extendía fuera de los límites de la patria. En el exterior, el dominio implacable de la patria sobre _ los pueblos extranjeros; en el interior, LA ESCLAVITUD Y EL _

18.- Ediciones Paulianas Verbo Divino. La Nueva Biblia. Libro _ Exodo. Hernán Rodas; Diagramación e ilustración. Texto traducido del Hebreo y del Griego. XXX Edición. España 1972. p. 23.

ESPIRITU DE CASTA: tales eran los caracteres del orden social antiguo." (19)

De lo transcrito, dedúcese que al imperar la esclavitud en las sociedades antiguas, no podemos hablar de límites formales de horario en las jornadas de trabajo, ya que, con seguridad se generaban dada la resistencia humana, pero que es probable que pudiera ir de 20 horas diarias o por días con reposos mínimos sólo para medio alimentarse, puesto que, si el hombre no era libre en descansar; menos lo iba a ser en horario de trabajo, máxime que era esclavo.

A mayor abundamiento, es bien claro que lo precisado se sigue confirmando con: "En la antigüedad los trabajadores eran esclavos de sus amos,..." (20) También es de considerar: "El esclavo está vendido de una vez y para siempre,.... Todo esclavo individual y propiedad de un señor determinado, tiene ya asegurada su existencia por miserable que sea, por interés de éste... el esclavo está fuera de la competencia... es considerado como una cosa, y no miembro de la sociedad civil..." (21)

19.- Victor Considerant. Principios del Socialismo. Traducción: Gabriel Guijarro. Cubierta: J. B. Domínguez. Primera Edición. Editorial Ediciones Jucar. España 1984. p. 19.

20.- Carlos Marx y Federico Engels. Manifiesto al Partido Comunista. Federico Engels " Principios del Comunismo." Editorial Progreso. Moscú. p. 72.

21.- Idem.

Debido a lo anteriormente reseñado, es de manifiesto que en el período del esclavismo por el estado de sometimiento del esclavo, no se pueden precisar con exactitud las condiciones de la jornada laboral y el número de horas las integraban, aunque como ya se ha enunciado con antelación al estar en plena subordinación y disposición del propietario podría ser de 20 horas, por día e inclusive por tiempo indefinido según las necesidades del esclavista, aclaramos que nos referimos al trabajo activo, ya que, de manera permanente vivían los esclavos con sus señores propietarios de manera separada.

2.- FEUDALISMO.

Para tratar el tema del feudalismo, es elemental hacer incapié que se puede hacer en torno a dos interpretaciones y que son:

a).- Feudos (señor feudal y siervos).

b).- Repúblicas Libres o Ciudades Libres.

En efecto, la era feudal comprende a los Feudos Cerrados y a las Ciudades Libres, pues bien, vamos a tratar de establecer las condiciones de las jornadas de trabajo y al número de horas a que ascendía.

Por principio, nos avocamos a la fase del Feudo Cerrado y tradicional, esto es, del que se promueve oficialmente y las Instituciones de Enseñanza Superior y Media

Superior a Nivel Nacional e Internacional, o sea, que la sujeción del siervo a los señores feudales comprendía: "El orden feudal, resultado de la conquista, no ha sido más que la conquista organizada su hecho capital era todavía la guerra y sobre todo la consagración tradicional y permanente de los privilegios primitivos de la conquista.

TENIA POR SISTEMA ECONOMICO UN GRADO YA MENOS DURO Y MENOS BRUTAL DE EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE: LA SERVIDUMBRE.

El espíritu y el derecho de los tiempos feudales era el espíritu aristocrático y el derecho nobiliario."
(22)

Así también tenemos: "El siervo posee en propiedad y usufructo un instrumento de producción y una porción de tierra, a cambio de lo cual entrega una parte de su producto o cumple ciertos trabajos.

El siervo da,... tiene la existencia asegurada,... se libera ya refugiándose en la ciudad y haciéndose artesano,..." (23)

De los contenidos ya prescritos dedúcese que en apariencia el siervo mejoró en cuanto a su condición de esclavo sojuzgado a una brutalidad desmedida, además no debemos

22.- V. Considerant. Ob. cit. p. 19-20.

23.- Carlos Marx y Fedérico Engels. Ob. cit. p. 73.

perder de vista que del Feudo tradicional se afirma que venía a ser una comunidad cerrada petrificada y controlada por el señor feudal, imperaba la autoproducción y el siervo le confería un diezmo de su ganancia de trabajo a su señor feudal.

Lo anterior, se generó aproximadamente del siglo III al XVII e inclusive en algunos países como Rusia a mediados del siglo XIX.

En qué lugares se sitúa a los Feudos en referencia. Contestando, Europa Occidental, Oriental y Central y de una u otra forma en períodos no uniformes en todo el mundo. Aún más, muchos de los mismos cayeron ante el vértigo e iniciativa de las Repúblicas Libres que más adelante se precisaran y, por otra parte, con la instalación del Estado Monárquico y Republicano que posteriormente se establecía.

En suma: La época feudal para el siervo tampoco hubo jornadas con horario de labores fijos y respondían a los intereses del señor feudal, pues, tenían que mantener de manera colectiva al parásito llamado señor feudal.

b).- Ciudades o Repúblicas Libres.

Ahora comenzamos a desentrañar la importancia de las Repúblicas o Ciudades Libres del medioevo que representa en materia del trabajo.

De lo que precede, preguntémosnos a qué _____

tiempo nos referimos, en qué lugares se desarrollan las pronunciadas comunidades, quiénes las componían y cuáles eran las condiciones laborales que regían.

Respondemos a la primer pregunta en lo relativo a que se manifiestan del siglo IX al XV de nuestra era, aunque en este último siglo iba ya perdiendo fortaleza. (24)

En lo relativo, al segundo reactivo, su contestación es que las Repúblicas Libres surgen básicamente como rebelión al yugo de los señores feudales y teniendo como consecuencia la destrucción de su autoridad. El movimiento se extendió y en menos de cien años brotaron tales ciudades a orillas del Mediterráneo, del Mar del Norte, del Báltico, del Océano Atlántico y de los fiordos de escandinavia; al pie de los apeninos, Alpes, Schwarzenwald, Grampianos, Cárpatos; en las llanuras de Rusia, Hungría, Francia y España. (25) Aún más, no debemos perder de vista que los integrantes de las Ciudades Libres provenían en grandes oleadas humanas desde el Asia Central y, precisamente éstas fueron las que destruyeron a la organización romana, entre las cuales se pueden citar a los germanos, sajones, celtas, eslavos, etc., las cuales, atravesaron, por la organización del clan, tribu, comuna aldeana llegando así a la constitución de la Ciudad Libre, la cual, se integraba por gildas y gremios de trabajadores de todos los oficios del ramo, en los cuales,

24.- P. Alexevich Kropotkine. Ob. cit. p. 200, 208, 217, 226.

25.- Ibidem. p. 194.

prevalecían los principios de creatividad, iniciativa libre, asociación, la organización horizontal, que no había gobierno constituido.

Finalmente, a la última pregunta concerniente a cuáles eran las condiciones laborales que las regían. Le contestamos en relación al caso que nos ocupa sobre la jornada laboral y el número de horas que la integran es prudente reproducir: "Y entre todas las charlas modernas sobre la jornada de ocho horas de trabajo, no sería inoportuno recordar la ordenanza de Fernando I relativa a las mineras imperiales de carbón; según esta ordenanza, se establecía la jornada de trabajo del minero en ocho horas "como se ha hecho desde antiguo" (wie vor Alterskerkommer), y que estaba completamente prohibido trabajar después del mediodía del sábado, una jornada de trabajo más larga, era muy rara, dice Janssen, mientras que se daban con bastante frecuencia las más cortas. Según las palabras de Roger. En Inglaterra en el siglo XV, "los trabajadores trabajaban solamente 48 horas por semana" ²⁵⁰ el semiferiado del sábado." (26)

26.- Ibidem. p. 227-228. 250 Apud. Thorold Rogers. The Economical Interpretation of History, Londres, 1891, página 303. 251 Janssen. l. c. véase Dr. Alwin Schultz, Deutsches Leben im XIV. und XV. Jahrhundert, edición popular, wien, 1892, pág. 67 y siguientes. En París, la duración de la jornada de trabajo era de siete a ocho horas, en invierno, y hasta catorce horas en verano, en ciertos oficios; en otros era de ocho a nueve horas en invierno y de diez a doce en verano. Los sábados y los otros veinticinco días (jours de commun de vile foire) todos los trabajos terminaban a las cuatro p. m. y los domingos y otros treinta días feriados no se trabajaba nada. En general, se concluye que el trabajador de la Edad Media trabajaba menos que el trabajador moderno. (E. Martin Saint-León, Histoire des Corporations, pág. 121).

Lo ya escrito, arroja una luz irrefutable en el rubro de jornada y horas laborales en el sentido de que desde la época del medioevo antiguo de las Repúblicas Libres ya existían las ocho horas de trabajo por día y era el máximo a desempeñar, puesto que, por las estaciones del año tendían a disminuir, además, ya se instalaba la figura del séptimo día y del sábado por la tarde de reposo, luego entonces, estas noticias que se han recogido por indicaciones del Asesor de esta tesis, pues, según él es una aportación de recopilación brillante efectuada por el Príncipe del Anarquismo Piotr Alexevich Kropotkine en su obra monumental del Apoyo Mutuo, además que dichas informaciones no las registran historiadores del Derecho del Trabajo bien reconocidos y elevados inclusive a sabios por nuestra Universidad Nacional, tales como: Dr. Mario de la Cueva, Dr. Alberto Trueba Urbina, Dr. Nestor de Buen, entre otros. (27)

Por otra parte, podríase referenciar muchas condiciones laborales que imperaba en las Ciudades Libres como: las disposiciones del salario, muerte del trabajador, accidente de trabajo, asistencia médica, capacitación del trabajador, en pocas palabras muchos derechos que en la actualidad a nivel mundial se conceptúan, como conquistas modernas, no son otra cosa que la interpretación que hoy en día se hace de aquellos _____

27.- Véanse sus obras de Derecho del Trabajo en la parte relativa a la Historia del mismo.

derechos que imperaban en el medioevo libre. ¿Verdad que lo dicho no se enseña en las Universidades de hoy en día en el orbe?.

En suma: Las Horas Extras no las encontramos por ninguna parte en la época del medioevo, en cuanto al Feudo tradicional por la explotación y ventaja que obtenía el señor feudal del siervo, éste tenía jornadas laborales no cortas y sí prolongadas, ya que, tenía que obtener la manutención del señor feudal.

Empero, encontramos la brillantez y el espléndido desarrollo creativo de las Repúblicas o Ciudades Libres del medioevo que por cierto de ellas no se difunde de manera general en los círculos universitarios y preparatorianos modernos, y, si se les ha ignorado, aunque en ellas se hallan establecido como máximo ocho horas, e inclusive en París la práctica de siete en la época de invierno y, si había prohibición de jornadas de trabajo prolongadas e inhumanas; por tanto, no se generaban las Horas Extras.

3.- CAPITALISMO.

Prosiguiendo, con la explicación de la jornada laboral y las horas que la integran en el campo del sistema de producción económico de carácter capitalista.

De lo añadido, preguntémosnos a qué países y sociedades nos referimos. Y, qué duración tenía la jornada laboral en número de horas en las fuentes de empleos de los respecti

vos países.

Antes de darles contestación a los reactivos ante puestos, vale destacar que el sistema de producción económica aludido tiene su principio a mediados del siglo XVIII en Europa Occidental se caracteriza por una desmedida división social del trabajo; el desplazamiento del trabajador por la máquina, producción a gran escala por medio de nuevos medios de producción, el empleo de la energía mecánica, la consolidación de las instituciones de la propiedad individual.

Procedemos a contestar a la primera pregunta enunciada, consiste en que se hace referencia del nacimiento de países industrializados comenzando por Inglaterra, gradualmente se va extendiendo a Francia, después a Alemania, orientándose a Italia, posteriormente a Rusia, en forma ulterior a Estados Unidos de Norteamérica y a la postre con países Nórdicos y de la Zona Central y Sur de Europa Occidental, lo cual, comprendió desde mediados del siglo XVIII y ha llegado hasta el XX con la presencia del capitalismo particular y en la época presente con un capitalismo de Estado que lo componen los países llamados socialistas de Estado, aunque éste es materia de otro tema, bástenos con sólo mencionarlo.

Es menester, ahora dar contestación al segundo reactivo. Se hace como sigue: Por principio, nos referimos a la duración de la jornada laboral y horas que lo integran en base a fines del siglo XVIII y en el curso del XIX, puesto que, es la época en donde de una manera masiva y más lacerante se hacía

con mayor presencia la explotación del trabajador con prolongadas jornadas laborales.

En segundo lugar, basta con sólo suscribirnos a hechos irrefutables que tenían que soportar los trabajadores, tales como: "Permanecen de dieciséis a diecisiete horas de pie todos los días, de las cuales, al menos trece en una habitación cerrada, sin apenas cambiar de lugar y de postura. No es ni siquiera un trabajo o una tarea, es una tortura; y se les inflige a niños desde las cinco de la mañana, la larga distancia que le separa de sus talleres y que termina de extenuarlos, cuando por la tarde regresan de sus mismos talleres. ¿Cómo estos infelices, que apenas si pueden disfrutar de algunos instantes de sueño, resisten tanta miseria y fatiga? es este largo suplicio diario el que mina principalmente su salud en los talleres de algodón." (28) También, se confirma la problemática de la jornada y horas laborales con: "... me daba comida y cama nada más; ni siquiera el menor estímulo. Me hacía levantar cada mañana ya sea invierno o verano, antes de las cinco, y trabajar hasta las ocho o las nueve de la noche. Las comidas, las tomábamos en muy poco tiempo. En el curso de la jornada, estuviera él presente o no, yo empleaba mi tiempo lo mejor que podía; el domingo, ponía en orden el taller, el desván donde estaba la madera y no estaba realmente libre antes de las diez o las doce. Era tímido y muy

28.- Eugéne Varlin. Práctica militante y Escritos de un Obrero Comunero. Colección: Biblioteca promoción del pueblo número 9. Traducción: Joaquín González. Portada: José María Ballesteros. Editorial Zero, S. A. España 1977. p. 9. Apud. Billerme.

sensible; por poco que se me reprendiera, me ponía al borde de la desesperación." (29)

Así como en Francia la explotación de la jornada de trabajo eran salvajes tanto en Inglaterra, Italia, Alemania, Estados Unidos de Norteamérica de las cuales más adelante se precisaran, pues, iban de dieciséis a veinte horas diarias sin importar edades y sexos, ya que la divisa del capitalista es la explotación y exterminio del trabajador a costa de lo que sea.

Respondiendo a dicha explotación los trabajadores a mediados del siglo XIX y principalmente en Francia estiman poner un freno a ese estado inicuo de cosas y junto con los Ingleses proceden a establecer la fundación de la Asociación Internacional de Trabajadores, institución que no ha vuelto a ser superada ni a finales del siglo pasado ni lo que se lleva del presente, es decir, que dicha Asociación fue a iniciativa fundamental de los trabajadores Franceses, aunque de ellos se discuta demasiado, pues no es el momento de establecer los orígenes de la Internacional en este trabajo, pues, nos limitamos en afirmar que los Franceses son los padres de la susodicha Internacional y: "Tal como dijo el Maestro Vival, la primer Internacional fue un niño nacido en Francia y amamantado en Londres." (30) En efecto, la Primer Asociación Internacional de Trabajadores, por

29.- Ibídem. p. 13. Apud. Agricol Perdiguier en sus Memorias de un compañero.

30.- Victor García. La Internacional Obrera. Presentación Carlos Díaz. Introducción Ugo Fedeli. Cubierta: J. B. Domínguez. Primera Edición. Ediciones Jucar. España 1977. p. 23.

conducto de sus diversos congresos y actividades en pro de los trabajadores del mundo van a captar y atender la problemática de éstos en diversas condiciones laborales y, por naturaleza de esta investigación también lo eran las jornadas y horas laborales. Es por lo que, y, para probar el dicho que hacemos valer es suficiente transcribir la Orden del Día del Primer Congreso celebrado en Ginebra del 3 al 8 de septiembre de 1866 y que constaba de once puntos, aunque su base era el temario que los franceses habían publicado el 18 de julio en L' Avenir National, por lo que, se transcribe en principio el temario francés y luego la pronunciada Orden del Día y dicen:

10. ¿Cuál debe ser la finalidad de la Asociación?
- ¿Cuáles sus medios de acción?
20. El trabajo, sus consecuencias higiénicas y morales.
30. El trabajo de las mujeres y de los niños en las fábricas bajo el punto de vista moral y de salud.
40. El paro forzoso y los medios para remediarlo.
50. Las huelgas y sus efectos.
60. La asociación, sus principios, sus aplicaciones.
70. La enseñanza primaria y profesional.
80. Las relaciones entre el trabajo y el capital.
90. La competencia extranjera y los trata--

dos de comercio.

10. Los ejércitos permanentes bajo el punto de vista de la producción.
- 11 ¿Es la moral distinta de la religión?
 - "1o. Combinación de los esfuerzos, por medio de la Asociación, para la lucha entre el capital y el trabajo.
 - "2o. Reducción de las horas de trabajo.
 - "3o. Trabajo de las mujeres y de los niños.
 - "4o. Sociedades Obreras, su pasado, su presente y su porvenir.
 - "5o. Trabajo cooperativo.
 - "6o. Impuestos directos e indirectos.
 - "7o. Institucional del Crédito.
 - "8o. De la necesidad de extirpar la influencia rusa en Europa, por la aplicación del derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos y la reconstrucción de una Polonia sobre bases democráticas y sociales.
 - "9o. De los ejércitos permanentes en sus relaciones con la producción.
 - "10o De las ideas religiosas, su influencia sobre el movimiento social, político e intelectual.
 - "11. Establecimiento de sociedades de socorros mutuos; apoyo moral y material a

a los huérfanos de la Asociación." (31)

Así mismo, no es el momento de discutir si _ la base de la Orden del Día del mencionado Congreso es en fun--- ción al temario francés o el resultado de la Conferencia de sep--- tiembre de 1864 por el Consejo Central de la gran Asociación, _ pero en torno al punto dos de la Combinación Internacional de es fuerzos, por medio de la Asociación para la lucha del trabajo _ contra el capital se dijo:

"Sumario general de la encuesta

(Puede extenderse según las necesidades de _ cada localidad)

1. Industria, su nombre.
2. Edad y sexo de los obreros.
3. Número de empleados.
4. Salarios y ganancias: a) Aprendices; b) _ Salarios por día o por pieza. Tarifas de pa--- gos para puestos bajo el contratista. Sala--- rio medio semanal y anual, etc.
5. a) Horas de trabajo en las manufacturacio--- nes; b) Horas de trabajo entre los pequeños_ propietarios y de trabajo doméstico; c) Tra--- bajo diurno y nocturno.
6. Horas de comida y trato.

31.- Ibídem. p. 40-41, 44.

7. Descripción del taller y del trabajo. Eg torbos y ventilación insuficiente. Privación de luz. Empleo de gas. Condiciones de limpieza, etc.

8. Naturaleza de la ocupación.

9. Efectos del trabajo en la salud.

10. Condición moral. Educación.

11. Descripción de la industria. Si la industria cambia con las estaciones o se rige con mayor o menor uniformidad durante todo el año. Si hay grandes fluctuaciones de prosperidad y deuda; si está expuesta la concurrencia extranjera. Si produce generalmente para consumo interior o para exportación, etc." (32)

En cuanto al número tres de la ya mencionada relación del Consejo Central ha discutir en el también mencionado Congreso sobre materia de horas de trabajo, se afirmaba:

"Reducción de horas de trabajo

Consideramos la reducción de horas de trabajo como condición preliminar sin la cual todas las ulteriores

32.- Jacques Freymond, La Primera Internacional. Tomo I. Congreso de Ginebra 1866. Congreso de Lausana 1867. Congreso de Bruselas 1868. Colección: Biblioteca Promoción del Pueblo. Traducción K. Pecellín Lancharro. Portada José Lorenzo Sánchez. Editorial Zero, S. A. España 1973. p. 79-80. Apud.

tentativas de mejora y emancipación fracasarán. Es necesario reestablecer la energía y salud de las clases trabajadoras que forman el verdadero cuerpo de la nación. No es menos necesario darles la posibilidad de un desarrollo intelectual, de relaciones sociales y de actuación política y social.

Proponemos ocho horas de trabajo como límite legal de la jornada de trabajo. Este límite está generalmente pedido por todos los obreros de los Estados Unidos de América; el voto del Congreso se convertirá en el estandarte común de todas las reclamaciones de las clases obreras del universo.

Para conocimiento de los miembros del continente, cuya experiencia en leyes rectoras de fábricas es más reciente que la de los obreros ingleses, añadiremos que toda ley para la limitación de la jornada de trabajo fracasará y será burlada por los capitalistas si no se determina el período del día en que deben tomarse las ocho horas. La longitud de este período debe llevarse a las ocho horas, con la adición de los tiempos de descanso. Por ejemplo, si las diferentes interrupciones para el descanso llegan a una hora, el período legal de jornada debe limitarse a nueve horas. De siete de la mañana a cuatro de la tarde, o de ocho de la mañana a cinco de la tarde, etc.

El trabajo nocturno debe ser excepcionalmente permitido en algunas industrias especificadas en la ley. La ley debe tender a suprimir todo trabajo nocturno.

Esta limitación de la jornada toca solamente

los adultos de los dos sexos. Las mujeres, sin embargo, deben ser totalmente excluidas de cualquier trabajo nocturno y de toda clase de trabajo donde el pudor no sea respetado y donde sus cuerpos estén expuestos a venenos u otros agentes nocivos.

Proponemos que sea considerado adulto cualquiera que haya cumplido la edad de dieciocho años." (33)

En la Sesión del 7 de septiembre del pronunciado Congreso se planteó:

"Reducción de las horas de trabajo

El ciudadano Dupont (Londres) lee la relación del Consejo Central:

1. El congreso considera la disminución de LAS HORAS DE TRABAJO COMO UNO DE LOS PRIMEROS PASOS HACIA LA EMANCIPACION DEL TRABAJADOR.
2. PROPONE QUE LA JORNADA DE TRABAJO SE LIMITE A OCHO HORAS.
3. Que el trabajo nocturno no sea permitido más que en casos excepcionales, controlado por la ley y sólo para hombres.

La delegación francesa hace la siguiente pro

posición:

1. El hombre no es libre más que a condición de poder desarrollar todas sus facultades; en consecuencia, toda prolongación del trabajo que le haga incapaz de desarrollar y gozar de todas sus actitudes debe ser condenado como antisicológico y antisocial.
2. Desde el presente, consideramos un trabajo de diez horas diarias como suficiente para la creación de los servicios necesarios para la vida.
3. La Asociación debe, por tanto, mover todas sus fuerzas para afirmar la igualdad de funciones, estableciendo un mínimo de salario-retribución del servicio rendido por el individuo a la sociedad." (34)

De lo transcrito, se deduce que la Primer Asociación Internacional de Trabajadores se muestra preocupada e interesada por la problemática de la jornada laboral por el elevado número de horas que tenían que laborar los trabajadores del mundo, además que lo precisado no ha sido desglosado con la debida atención por los tratadistas tradicionales del Derecho del Trabajo como: Mario de la Cueva, Alberto Trueba Urbina, Nestor de Buen, entre otros, pues, sólo se limitan a inferir a la Asociación sin darle la importancia que realmente merece.

34.- *Ibíd.* p. 102.

Después de todos los acontecimientos que ya se han referenciado, con motivo de instaurar horarios de trabajos que favorecieran a los trabajadores existen en la historia de la humanidad de los últimos siglos muchas luchas y enfrentamientos que han sostenido los obreros, pero para no abusar de la técnica de la recopilación nos limitamos a todo lo que ya se ha enunciado y, sin dejar de tratar aquel gran movimiento huelguístico que se suscitó en los Estados Unidos de Norteamérica con los prestigiados Mártires de Chicago que fueron sacrificados en aras de que se instalaran las ocho horas como jornada máxima, tanto en los Estados Unidos, Canadá y que se extendieran a nivel Internacional, claro no sin antes decir que los trabajadores del primer país en las décadas de los veinte hasta los ochentas se caracterizaban por laborar de no menos de catorce horas diarias, y que ascendía a dieciséis, diecisiete, por lo que, eran las circunstancias que provocaban la protesta de la federación de trabajadores de Estados Unidos y Canadá y que señalaron como fecha el Primero de Mayo de 1886 para que estallara una huelga general en apoyo a la instalación de las ocho horas, es cierto, los precitados Mártires fueron los que más apoyaron al citado movimiento tan es así que al momento de ejecutarlos dijeron: "Augusto Spies. ¡Salud, tiempo en que nuestro silencio será más poderoso que nuestras voces que hoy sofocan con la muerte! Adolfo Fisher. ¡Hoc die anarchie! Jorge Engel. ¡hurra por la anarquía! Alberto R. Parsons, cuya agonía fue horrorosa, apenas pudo hablar, por que instantáneamente el verdugo apretó el lazo e hizo caer la

trampa. Sus últimas palabras fueron estas: ¡DEJAD QUE SE OIGA LA VOZ DEL PUEBLO! (35)

Así también, otro de los Mártires es Luis Lingg, por el valor de suicidarse y no darle gusto a la burguesía norteamericana de quitarle su vida, por tal motivo, es válido recordar: "..., el vigilante de Lingg vio encender un cigarro con una bujía, e inmediatamente oyóse una detonación. Lanzáronse en la celda, llena de humo. Lingg hallábase tendido en el suelo, con la cabeza abierta por largas y anchas heridas y las carnes del cuello levantadas, rota la mandíbula y agujerado el cráneo.

Todavía agonizaba, bañado en sangre. Al cabo de cinco horas de horribles sufrimientos, expiró.

Se había suicidado con una pequeña capsula de una pulgada de largo llena de fulminato de mercurio. Un diminuto tubo cubierto con cebo, fácil de ocultar en la palma de la mano, le había dado la muerte. Otros tubos semejantes fueron hallados en su celda. Sin duda estaban destinados a sus compañeros de prisión.

¡Era un héroe!

35.- Ricardo Belli y Maurice Dommanget. Crimero de Mayo. Primera Edición. Editorial Ediciones Autorcha. México 1977. p. 111.

No han podido ahorcar a Lingg los buitres capitalistas. La memoria de aquel joven vivirá en todos los nobles corazones, recordando cómo un hombre que paga con la vida, sabe burlarse de sus verdugos hasta con la muerte." (36) Otros destacados militantes en pro de las ocho horas eran Shwau y Fieldel, a los cuales, se les conmutó la pena de muerte por privación de libertad, además de otros mártires que pertenecían al pueblo y que fueron asesinados, privados de la libertad y vejados.

A mayor abundamiento, por lo que concierne a la historia de la sociedad mexicana en su vida capitalista, podemos afirmar que desde sus inicios se genera el conflicto de jornadas laborales oprobiosas para el ser humano, lo dicho, lo demostramos con lo que a la letra dice: "La independencia política del país en 1821, permitió que se dieran los primeros pasos para introducir los sistemas industriales europeos. En 1823, en las minas del país eran empleados 44 mil ochocientos obreros y en siete fábricas de hilados y tejidos 2 mil ochocientos. En las minas, la jornada era de 24 a 60 horas de trabajo consecutivo, siendo de un real y medio por cada veinticuatro horas de labor." (37)

Del mismo texto en consulta, despréndese información valiosa de las condiciones laborales que padecían los trabajadores para el año 1866 en las fábricas del país y el caso

36.- *Ibidem.* p. 127-128.

37.- José C. Valades. *El Socialismo Libertario Mexicano. Siglo XIX.* Colección: Renovación 5. Prólogo y Recopilador: Paco Ignacio Taibo II. Primera Edición. Editorial Universidad Autónoma de Sinaloa. México 1984. p. 11.

que lo puede reflejar es: "Desde el mes de enero del año última-- mente citado -1965-, los obreros de la fábrica de San Ildefonso, _ habían sufrido una rebaja en sus jornales a razón de medio real _ en cada vara de manta. Además, habían sido lanzados a la calle _ más de cincuenta trabajadores por pretendidas economías en la ne-- gociación. Por otra parte, la tienda de raya embargaba semanalmen-- te el salario de la mayor parte de los obreros y, para finalizar, la negociación fijó a partir del 10. de mayo, el siguiente hora-- rario: DE LAS CINCO DE LA MAÑANA A LAS SEIS CUARENTA Y CINCO DE LA _ TARDE, PARA LAS MUJERES Y DE LAS CINCO DE LA MAÑANA A LAS SIETE _ CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE PARA LOS HOMBRES." (38) Tales hechos motivó que los obreros de las fábricas San Ildefonso y la Colmena promovieran la primera huelga organizada que se llevó a cabo en _ nuestra patria, aunque fue desbaratada salvajemente.

Es menester destacar otro movimiento obrero _ del 3 de julio de 1968, cuando los obreros de la fábrica la Fama _ Montañesa, abandonaron sus labores y al día siguiente fueron apo-- yados solidariamente por los socios de la Unión Mutua de Tejedo-- res del Distrito de Tlalpan, los cuales, también abandonaron sus _ labores y apoyaban las peticiones de los primeros obreros en ci-- ta en que reclamaban a los patrones: "1a. Se pide respetuosamente a los señores propietarios de las fábricas de hilados y tejidos, _ que ordenen a los señores correiteros un mejor tratamiento en las secciones del tejido y que se abstengan de abusar de su autoridad con las obreras; 2a. Es de pedirse, y se pide, que en lo sucesivo se use mejor material que el hasta ahora usado, ya que esto _

38.- *Ibidem.* p. 24.

redunda actualmente en perjuicio de los bajos salarios que los artesanos obtienen; 3a. Se pide que en el pueblo de Contreras se deje establecer el comercio libre, pues siendo este pueblo de categoría dentro de la República, no es posible admitir que se mantenga en calidad de propiedad particular; 4a. Se pide que LAS MUJERES SOLAMENTE TRABAJEN DOCE HORAS PARA QUE ATIENDAN LOS DEBERES DE SU HOGAR; 5a. Se pide que los menores de edad sean pagados por los propietarios de las fábricas; 6a. Se pide que en lo sucesivo los operarios y los empleados cubran sus cuentas de índole privada libremente; 7a. Se pide que se respete el libre derecho de los artesanos, haciendo ver que el respeto al derecho ajeno es la paz". (39)

El pronunciado pliego de peticiones fue aceptado por las autoridades y por la patronal, siendo un éxito relativo para los obreros, ya que, fue producto de la solidaridad.

Con lo antes expuesto arrojamos luz de que la jornada laboral prolongada en el siglo pasado era un perjuicio irreversible para el obrero.

Así el desarrollo de los hechos, es el Partido Liberal Mexicano y la Junta Organizadora del propio Partido quienes desde 1901 y en 1906 se muestran preocupados por la explotación bárbara que se hacía al trabajador con jornadas laborales inhumanas, lo que se evidencia en su Manifiesto: "Mexicanos: comienza diciendo el inferido manifiesto- Un gobierno que se

preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo. Gracias a la dictadura de Porfirio Díaz, que pone el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable; en dondequiera que PRESTE SUS SERVICIOS ES OBLIGADO A DESEMPEÑAR UNA DURA LABOR DE MUCHAS HORAS POR UN JORNAL DE UNOS CUANTOS CENTAVOS. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones del trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y éste tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria le hace trabajar a cualquier precio o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la dictadura se encargan de someterlo. Así es como el trabajador mexicano acepta LABORES DE DOCE O MAS HORAS DIARIAS POR SALARIOS MENORES DE SETENTA Y CINCO CENTAVOS, teniendo que tolerar que los patronos le descuenten todavía de su infeliz jornal diversas cantidades para médico, culto católico, fiestas religiosas o cívicas y otras cosas, aparte de las multas que con cualquier pretexto se le imponen.

Una labor --sobre el caso que nos ocupa dice-- máxima de ocho horas y un salario mínimo de un peso es lo menos que puede pretenderse para que para que el trabajador esté siquiera a salvo de la miseria, para que la fatiga no lo agote, Y PARA QUE LE QUEDE TIEMPO Y HUMOR DE PROCURARSE INSTRUCCION Y DISTRACCION DESPUES DE SU TRABAJO.

El establecimiento --también sobre el número de horas laborables sigue afirmando-- DE OCHO HORAS DE TRABAJO ES UN BENEFICIO PARA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES, APLICABLE

GENERALMENTE, SIN NECESIDAD DE MODIFICACIONES, PARA CASOS DETERMINADOS. No sucede lo mismo con el salario mínimo de un peso, y sobre esto hay que hacer una advertencia en extremo importante. Las condiciones de vida no son iguales en toda la República; hay regiones en México en que la vida resulta mucho más cara que en el resto del país. En esas regiones los jornales son más altos, pero a pesar de eso el trabajador sufre allí tanta miseria como la que sufren con más bajos salarios los trabajadores en los puntos donde es más barata la existencia.

-Con una visión general de la problemática en el trabajo en el susodicho Manifiesto se evidenciaba su condición y se incluía el tema de las jornadas laborales.- Los demás puntos que se proponen para la legislación sobre el trabajo son de necesidad y justicia patentes. La higiene en fábricas, talleres, alojamientos y otros lugares en que dependientes y obreros deban estar por largo tiempo; las garantías a la vida del trabajador; la prohibición del trabajo infantil; el descanso dominical; la indemnización por accidentes y la pensión a obreros que han agotado sus energías en el trabajo; la prohibición de multas y descuentos; la obligación de pagar con dinero efectivo; la anulación de la deuda de los jornaleros; las medidas para evitar abusos en el trabajo a destajo, y las de protección a los medieros; todo esto lo reclaman de tal manera las tristes condiciones del trabajo en nuestra patria, que su conveniencia no necesita demostrarse con ninguna consideración.

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL.

Capital y trabajo

21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo...

(40) 33. Hacer obligatorio el descanso dominical."

De lo reproducido, es palpable que los dirigentes de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano siempre estuvieron a la vanguardia de la lucha social de la sociedad mexicana, tan es así, que a la muerte del señor Ricardo Flores Magón en un emocionante discurso del Lic. Antonio Díaz Soto y Gama el día 22 de noviembre de 1922 ante la Cámara de Diputados, advirtió que "...; Ricardo Flores Magón, sin embargo, es el precursor de la revolución, el verdadero autor de ella, el autor intelectual de la revolución mexicana..., fuera a enlutarse esta tribuna que no es digna de la figura de Flores Magón, porque él fue más que la Cámara, fue más que la Representación Nacional, porque fue la inspiración, la videncia que llevó al pueblo a la revolución." (41) Con esto, es de manifiesto que el movimiento social de principio de siglo en nuestra sociedad sus impulsores más determinantes fue sin duda Ricardo Flores Magón, el cual, quería una revolución libertaria.

40.- Chantal López y Omar Cortéz. Recopiladores. El Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 y sus Antecedentes. Primera Edición. Editorial Ediciones Antorcha. México 1985. p. 269-272 y 282-283. Apud.

41.- Ricardo Flores Magón. Discursos. Basado en la Obra: Tribuna Roja 1925. Cortada: Miguel Ángel Jurado. Segunda Edición. Editorial Ediciones Antorcha. México 1979. p. 18. Apud. Diario de Debatos.

En suma: En el sistema de producción económico capitalista a nivel Internacional e inclusive en México, se ha perseguido una explotación salvaje en contra de los trabajadores, tan es así, que en los países en donde ha nacido y desarrollado el capitalismo a los laboriosos se les hacía trabajar de 12, 14, 16, 18 o más de 20 horas, implicando con ello jornadas laborales con horarios prolongados siendo de lesa humanidad para los trabajadores, por cierto, también la figura de las Horas Extras no existían ante los intereses del patrón en contra del trabajador.

Así también, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entra en vigor en materia del Trabajo el Primero de Mayo de 1917 se comprende la regulación formal de la jornada laboral con sus Horas Extras en su Artículo 123 Fracción:

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada; se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajo;

Y, que se relaciona con las Fracciones que siguen:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán, como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrán ser objeto de contrato.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;" (42)

Lo anterior, se insiste que es parte del texto original del pronunciado normativo jurídico.

42.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1980, p. 104-105, Apud.

Finalmente, en razón a que la Jornada Extraordinaria consistente en Horas Simples y Dobles, son los actores centrales de esta obra, debemos de señalar ¿Cómo la primitiva Ley Federal del Trabajo del año de 1931 las consignaba? Para saberlo, basta con consultar los Artículos siguientes:

"74. Cuando por circunstancias especiales de ban aumentar las horas de jornada, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

92. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado por las horas de la jornada normal." (43)

Efectivamente, la antigua Ley sólo se limitaba a mencionar extraordinaria en Horas Extras Simples más no así las Horas Extras Dobles, pero que sin lugar a dudas y de conformidad con los textos en consulta en esta investigación se desprende que trabajaban más de las horas extraordinarias permitidas legalmente, con lo que, se practicaba una oprobiosa explotación.

43.- Roberto Palacios y Bermudez Castro. Diccionario de la Legislación del Trabajo. Prólogo: Lic. Teófilo Clea y Leiva. Editorial: Antigua Librería Robredo, de José Porrúa. México MCMXLVII. p. 193-194. Apud.

En resumen: Con el presente inciso se sustenta la intención de establecer un origen y evolución de la jornada laboral, llegando así, hasta la Jornada Extraordinaria en su modalidad de Horas Extras Simples y Dobles, esto es, se muestra que en la Comunidad Primitiva y en especial en el período del salvajismo hasta el estadio medio de la barbarie no había conflicto alguno en la ejecución de las actividades laborales, con excepción de la toma de prisioneros y la instauración que gradualmente se va haciendo del esclavismo y en cierta forma es a partir de la pronunciada barbarie.

La práctica de las jornadas laborales son tremendamente inicuas y en perjuicio de los trabajadores a partir de los gobiernos antiguos y tiranizantes como el egipcio, babilónicos, asirios, etc, e inclusive los grupos de nobleza y aristocráticos que imperaban.

Referencia Histórica sobre la duración de la jornada laboral la encontramos en la época del medioevo en donde inclusive se laboraban siete u ocho horas diarias, por lo que, estos horarios no son nada nuevos y de cierta manera tienen su fundación y motivación en las Repúblicas Libres de la precitada época.

En el sistema de producción económico capitalista, es común observar cómo el patrón explota brutalmente al trabajador en la condición de que las jornadas laborales se han elevadas en horarios que provocan el perjuicio a la salud del trabajador y la familia de éste.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que entra en vigor en términos generales, excepto en materia electoral el primero de mayo de 1917 condensa un reflejo de las demandas obreras a nivel Internacional, pero que serán aplicadas a nivel Nacional.

b).- Definición de la Jornada de Trabajo.

Es verdad, que el pilar principal de esta investigación es la figura jurídica de las Horas Extras, como modalidad de la Jornada Extraordinaria, pero eso no implica no atender al instituto legal denominado jornada legal de trabajo, ya que, en función a ésta surge como consecuencia la primera, por tal motivo, es imperioso explicar la semántica y establecer una definición de la susodicha jornada de trabajo.

Así es que, qué significa en conocimiento primario la jornada de trabajo, cómo se le ha situado por parte de los expertos en derecho y qué dice la ley de la materia al respecto.

Ante tales interrogantes, procedemos a dar contestación a la primera. Es cierto, por lo que corresponde a la jornada es sabido que proviene del latín y que es propia del día, es decir, que está en función al día y, específicamente se ha establecido: "1.- Dies, diei: día- jornada (diurnata; de diurnus, -a, -um: propio del día); camino que, yendo de viaje se anda regularmente en un día; tiempo de duración del trabajo diario; todo el camino o viaje aunque de un día." (44) De la precisada prescripción se deriva que la jornada se traduce a ser el trayecto, el lapso o tiempo de duración de una actividad a realizar,

44.- Agustín Mateos P. Compendio de Etimologías Grecolatinas del Español. Segunda Edición corregida y aumentada. Editorial: Esfinge, S. A. México 1967. p. 102-103.

y, comprende al trabajo que se desempeña.

Así mismo, desde la perspectiva literaria el voquible jornada comprende: "(Del lat. diurnus, propio del día)_
 f. Camino que yendo de viaje se anda regularmente en un día.// _
 2.- Todo el camino o viaje, aunque pase de un día.//3.- Expedi--
 ción militar.//4.- Viaje que los reyes hacían a los sitios rea--
 les.//5.- Tiempo que residían en alguno de estos sitios.//6.- E-
 poca veraniega en que oficialmente se traslada el cuerpo diplomág
 tico a residencia distinta de la capital y también algún minis--
 tro, para mantener las relaciones con aquél.//7.- Tiempo de durag
 ción del trabajo diario de los obreros.//8. fig. Lance, ocasión,
 circunstancia.//9.- fig. Tiempo que dura la vida del hombre.//__
 10.- fig. Tránsito del alma de esta vida a la eterna.//11.- fig.
 En el poema drámatico español, acto de una obra escénica.//12.--
 desus. Estipendio del trabajador por un día, jornal.//13.- Impr.
 Tirada de unos 1.500 pliegos que se hacía antiguamente en un __
 día.//rompida. ant. Mil. Batalla o acción general.// a grandes,_
 o a largas jornadas. fr. fig. Proceder con tiempo y reflexión en
 un negocio." (45)

De lo antes transcrito, se deriva que la jo
 nada se manifiesta en función a la disposición del trabajo gene-
 rado por el individuo, o sea, todo aquel esfuerzo muscular e in-
 telectual que combinados provocan la producción de la riqueza.

45.- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. _
 Decimo Novena Edición. Talleres Gráficos de la Editorial Espasa-
 Calpe, S. A. Madrid 1970. p. 770-771.

En torno, al segundo reactivo que implica saber cómo se sitúa por conocedores en derecho la fundación en averiguación. Para darle un cumplimiento fiel previamente cabe hacer notar que: "Jornada. (lat. diurnus, propio del día) f. camino que se recorre por lo regular en un día yendo de viaje.// Tiempo que dura el trabajo diario de los obreros.// fig. ocasión lance, circunstancia.// fig. tiempo que dura la vida del hombre. //- de trabajo. Der. duración máxima que la ley permite trabajar a una persona en las 24 horas de cada día o en el transcurso de la semana...." (46) También se sostiene que: "Jornada de trabajo. I. Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo (a. 58 LFT).

II.- El trabajo en general. Para algún sector de la doctrina mexicana, la jornada de trabajo debe entenderse como "el tiempo durante el cual el trabajador presta sus servicios al patrón o se abstiene de hacerlo por motivos imputables a éste,...

El tratadista, a comento infiere que en la exposición de motivos de la ley-1970-: "El trabajador se obliga a poner su energía de trabajo a disposición del patrón durante un número determinado de horas, por lo que cualquier interrupción de la jornada; esta idea descansa en el principio de que los

46.- Juan Palomar de Miguel. Diccionario para Juristas. Prólogo por el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela. Editorial: Mayo Ediciones, S. de R. I. Primera Edición. México 1981. p. 753.

riesgos de la producción son a cargo del patrón y nunca del trabajador." (47)

Así también, de la norma que nos llama la atención es cuando se dice: "Mucho tiempo meditaron los miembros de la comisión, hasta que una voz que vino de no sé dónde ni cuándo, nos dijo, que en las disposiciones de la ley vieja - se trata de la de 1931- había una transmutación de los conceptos, pues para la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, la jornada de trabajo significaba, no un número determinado de horas, sino la prestación de trabajo por el número de horas que se hubiera estipulado, y a falta de estipulación por el máximo legal, quiere decir, la jornada de trabajo es la prestación efectiva de siete u ocho horas de trabajo." (48)

La tesis que antecede fue modificada y superada por el tratadista que la aduce, con la concepción siguiente: "Desde este mirador, la idea nueva de la jornada de trabajo se desenvuelve entorno a las consideraciones siguientes: El deber único del trabajador - y hemos de regresar al tema- consiste en poner su energía de trabajo a disposición de la empresa por el número de horas que se hubiese determinado, por lo tanto, la

47.- Héctor Santos Azuela. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo V. Letra I-J. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U. N. A. M. Edición: Financiada por la Fundación Jorge Sánchez Cordero. México 1984. p. 212-213.

48.- Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1980. p. 273.

no utilización de la energía de trabajo es un riesgo de la empresa; en consecuencia, si se produce una interrupción de las labores, algún desperfecto en la planta eléctrica del Infiernillo, la prolongación de las horas de trabajo para recuperar el tiempo perdido equivale a arrojar sobre los hombros del trabajador un riesgo ajeno." (49)

Por otra parte, se ha venido afirmando: "La teoría de la jornada de trabajo se funda en el principio de derecho social de proteger la vida y la salud de los trabajadores, así como su justa compensación que mitiga en mínima parte la plusvalía. Consiguientemente debe adoptarse la jornada semanal de cuarenta horas en la Ley, pero habrá que luchar para establecerla previamente en los contratos colectivos." (50)

A mayor abundamiento, sobre el multicitado Instituto Legal, dicese que tiene una generación: "..., pues basta que el trabajador esté a disposición del patrón para que se considere jornada de trabajo aunque materialmente no labore." (51) Desde otro punto de vista y no obstando lo que antecede el Licenciado Baltazar Cavazos considera que la jornada de trabajo: "..., debe de ser el tiempo durante el cual se prestan los

49.- *Ibidem.* p. 274-275.

50.- Alberto Trueba Urbina. *Ob. cit.* p. 286.

51.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. *Ley Federal del Trabajo de 1970. Reformada en el Proceso en 1980.* 48ava. Edición. Actualizada e integrada. Editorial Porrúa, S. A. México 1982. p. 54.

servicios al patrón o cuando se dejan de prestar por causas imputables a él;..." (52)

Lo predicho se robustece: "... consideramos también a las personas que laboran en beneficio de su patrón, pero que durante la jornada de trabajo no permanecen en el domicilio del mismo, sino que desarrollan su trabajo fuera de éste, como son los cobradores, vendedores, representantes y otros similares, para los cuales la hora de trabajo es muy diversa y difícil de establecer, pues en última instancia su tiempo dependerá de los horarios que establezcan las personas que visiten y no del horario que tenga su patrón." (53)

Finalmente, debemos de saber qué dice la Ley Federal del Trabajo en vigor del tema que nos ocupa, para lo cual, consultemos su Artículo 53 que reza: "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo." Lo cual, es claro, directo y expresivo.

Merced a todo lo antes señalado, a nuestro juicio, estimamos que la jornada de trabajo se traduce y configura cuando el trabajador esté subordinado al patrón conforme a las jornadas previstas por la ley de la materia y cuando las exceda, según el caso respectivo.

52.-Jorge A. Castañeda Berezowsky y Antonio Castañeda Berezowsky. Horas Extras. Calculos Hechos. Primera Edición. Editorial Pac. México 1982. p. 24. Apud.

53.-J. A. Castañeda Berezowsky y et al. Ob. cit. p. 25.

c).- Definición de Jornada Extraordinaria y Horas Extras.

En virtud, de que en el inciso próximo anterior, bajo una apreciación general, doctrinaria, legal y subjetiva de nosotros ha sido examinado, luego entonces, la premisa que configura al título de este inciso es en saber los conocimientos generales y técnicos jurídicos de la Jornada Extraordinaria en su modalidad de Horas Extras Simples y Dobles, ya que, precisamente es el caso que nos ocupa, lo cual, es sin dejar de reconocer que la Jornada Extraordinaria puede tener otras tonalidades conforme a derecho, pero de ellas no nos ocupamos, aunque en el segundo capítulo de esta investigación se inferiran.

Para el desglosamiento de la proposición antes mencionada, le daremos cumplimiento de manera particular y gradual, por tal motivo, a nuestro juicio es interesante por principio preguntarnos qué es la Jornada Extraordinaria en lato sensu. Respondiendo, debemos afirmar que es la duración en el desempeño del trabajo del laborioso al servicio del patrón, fuera del orden y regulación respectiva permitidos. (54) En efecto, obsérvase que la jornada en alusión se caracteriza en lenguaje simple y común cuando el trabajador dura a disposición del patrón más de lo permitido por la jornada laboral normal.

54.- J. Palomar de Miguel. Ob. cit. p. 578, 753.

Así mismo, es válido proponer la proposición interrogativa siguiente: Cómo conciben expertos del Derecho del Trabajo Mexicano a la Jornada Extraordinaria. Para darle la contestación que corresponde es necesario aclarar que nos profundizaremos a diversos sentires que arrojan luz amplia y suficiente como lo requiere el caso. Por principio, se aduce que surge: "Cuando concurren circunstancias extraordinarias que así lo ameriten,..." (55) Es de amnifiesto que se situa a las circunstancias extraordinarias en sentido extenso.

Así, también tenemos que el Dr. Mario de la Cueva alude a la terminología Jornada Extraordinaria y la concibe como: "..., damos el nombre de jornada extraordinaria o de horas extras de trabajo, a la prolongación, por circunstancias extraordinarias, del tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrono." (56) Así mismo establece que: " Las circunstancias extraordinarias que permiten prolongar las jornadas son las necesidades de orden técnico y los requerimientos de orden económico que imponen la prolongación de los trabajos.

El trabajo extraordinario puede ser permanente o temporal; ocurrirá lo primero si la actividad de la empresa por necesidades de orden técnico, no podría desarrollarse sin él como en el caso citado de los trabajos continuos; lo segundo derivará de circunstancias accidentales. (57) Del cuerpo anterior,

55.- H. Santos Azuela. Ob. Cit. p. 213.

56.- Ob. cit. p. 279.

57.- Ibidem. p. 280.

es encomiable hacer notar que el jurista en invocación se conduce en términos globales, aunque trata de particularizar la connotación jornada extraordinaria.

De la pronunciada institución legal también se afirma que: "... obedece a la satisfacción de necesidades técnicas y económicas que exigen la continuación del trabajo." (58) El autor de este planteamiento no aporta conocimiento relevante sobre la institución en averiguación, ya que, si examinamos estrictamente su contenido llegamos a la conclusión de que se subordina a lo enunciado por el prestigiado Dr. Mario de la Cueva.

A mayor abundamiento, y, con el afán de seguir normando nuestro criterio en torno al instituto en tratamiento encontramos que: "Todo tiempo trabajado en exceso de la jornada normal es tiempo extraordinario." (59) Esta concepción tiene un corte global para saber como se puede conocer a la jornada extraordinaria en función al tiempo extraordinario.

Ahora bien, si los coautores Contadores Públicos Jorge A. y Antonio ambos de Apellidos Castañeda Berezowsky, no estatuyen en la semántica de la Jornada Extraordinaria, pero de los señalamientos que hacen se presuponen que la vienen a

58.- Lo hace notar el Lic. Francisco Breña Garduño que es de tendencia empresarial en la Ley Federal del Trabajo comentada y concordada. De la colección leyes comentadas. Editorial: Harla, S. A. de C. V. México 1987. p. 101.

59.- B. Cavazos Flores. El Derecho Laboral en Iberoamérica: Edición Homenaje al Dr. Guillermo Cabanella de Torres. Primera Reimpresión. Editorial Trillas, S. A. de C. V. México 1984. p. 385.

conceptuar en cuanto a: "Consideramos nosotros que para efecto ___ de computar el derecho a cobrar tiempo extraordinario, se debe ___ de tomar la jornada de trabajo desde el momento en que la persona entra al centro de trabajo hasta que lo abandona, pues ese será ___ en definitiva el lapso que el trabajador estará a disposición del patrón." (60)

Otro de los juristas contemporáneos como lo ___ es Alberto Briceño Ruiz, al hablarnos sobre la significación de ___ la Jornada Extraordinaria, de manera simple manifiesta que es: ___ "Esta jornada comprende los lapsos que, fuera de los ordinarios, ___ el trabajador puede o debe laborar." (61) Este doctrinario de una manera arbitraria habla en un extremo sentido de la figura jurí dica en referencia, aunque su proceder es inatendible cuando menciona que deberá el trabajador laborar jornada extraordinaria, de eso se tiene que hablar con cuidado, ya que, ni la Carta Magna ni la Ley Federal del Trabajo en vigor sobre la pronunciada Jornada Extraordinaria Simple y Doble no comprende el término "deber", ___ por tal motivo, no es clara esta posición.

De todos y cada uno de los conocimientos ya ___ enunciados, se desprende que la Jornada Extraordinaria se condensa en función a que cuando el trabajador al prestar sus servicios al patrón exceda a lo dispuesto para la jornada ordinaria respectiva, o sea, que continúe trabajando a disposición del patrón.

60.- Ob. cit. p. 25.

61.- Derecho Individual del Trabajo. Colección Textos Jurídicos ___ Universitarios. Editorial: Harla, S. A. de C. V. México. p. 189.

Finalmente, cómo se dispone la Jornada Extraordinaria en su modalidad de Horas Extras Simples y Dobles en la Constitución Federal de la República y en su Ley Reglamentaria Ley Federal del Trabajo. Es cierto, en la Fracción XI del Apartado "A" del Artículo 123 de la mencionada Constitución se regula la figura jurídica a comento en su tonalidad de Horas Simples y de su texto se infiere la prohibición de el desempeño de Horas Extras Dobles. De la Ley Reglamentaria se desprende a las invocadas Horas Extras en sus Artículos 66, 67 y 68, todas estas disposiciones se transcriben en la parte correspondiente del capítulo tercero, (62) además de que ahí se insiste en la legalidad de las Horas Simples y la ilegalidad de las Horas Extras Dobles.

En conclusión: la Jornada Extraordinaria traducida a Horas Extras Simples y Dobles con motivo de generar mayor producción a favor del patrón, se integra cuando el trabajador presta sus servicios después de la jornada ordinaria legal permitida, para configurar así la existencia de la jornada extra en alusión.

Por otra parte, y, considerando que la expresión "Jornada Extraordinaria" tiene un sentido general y, en especie tiene modalidades en base a Horas Extras que se les puede dividir en Simples y Dobles cuando se generen con motivo de elaborar mayor producción en la empresa, con independencia de las Horas Extras originadas por emergencias, fuerza mayor o accidentes,

de éstas no radica la importancia de nuestro estudio, pero se inferirán de una manera elemental y sencilla en su oportunidad, (63) por lo que, debemos situar la importancia de los términos de Horas Extras.

Qué significa etimológicamente las palabras Horas y Extras.

A este reactivo, se le da contestación por separado, es decir, que por principio trataremos lo de Horas, las cuales, provienen del latín "Hora" y tiene su expresión al caso que nos ocupa en: "Horometría igual a medida: Arte de medir el tiempo." (64) El sentido de las palabras anteriores es sencillo, pues, dispone tener la destreza para medir el desarrollo del tiempo.

En cuanto, a un significado de sentido literario nos apoyamos en: "Hora.- (Del lat. hora)f. Cada una de las 24 partes en que se divide el día solar. Cuéntase en el orden civil de 12 en 12 desde la medianoche hasta el mediodía, y desde éste la medianoche siguiente, y en astronomía desde las doce del día, hasta el mediodía inmediato.//2.- Tiempo oportuno y determinado para una cosa...." (65) De lo cual, es clara la explicación en torno al factor tiempo y al día que tiene las 24 horas.

Extendiendo más la perspectiva de la Hora

63.- Infra. p. 83-84

64.- A. Mateos. A. Ob. cit. p. 168.

65.- Real Academia Española. p. 718.

avoquémonos a que desde el término jurídico se le conciba: "Tiempo oportuno y determinado para una cosa.//...// Momento del día referido a una hora o fracción de hora.//adv. de tiempo." (66)

En lo concerniente al segundo voquible, es decir, qué significa Extra. Desde la óptica etimológica se infiere que: "Proviene del latín y consiste en: Extra; Fuera. Ej. Extra-ordinarius; Extraordinario. Extra-limitare; Extralimitar." (67) Es fácil de entender que se refiere a lo que está fuera de lo ordinario, limitado o permitido.

En torno, a conocimientos de la Lengua Española y Castellano tenemos: "Extra.- (Del latín Extra). Prep. insep. que significa fuera de como extremous...." (68), y: "Extraordinario, día. (Del lat. extraordinarius.)adj. Fuera del orden o regla natural o común.// 2. v. enviado extraordinario.// 3. for. v. juicio extraordinario.// 4. m. Correo especial que se despacha con vigencia.// 5. Plato o manjar que se añade a la comida diaria.// 6. Número de un periódico que se publica por algún motivo extraordinario." (69)

Del planteamiento en el área jurídica J. Palomar de Miguel en forma directa lo aplica: "Extra. (Lat. extra. prep. inseparable. significa fuera de extrajudicial).... Cfr. horas extras." (70), y de: "Extraordinario, día. (Lat. extraordinarius. adj. fuera del orden o regla natural o común." (71) Este

66.- J. Palomar de Miguel. Ob. cit. p. 675.

67.- A. Mateos A. Ob. cit. p. 343.

68.- Real Academia Española. p. 600.

69.- Ibídem. p. 601.

70.- Ob. cit. p. 576.

71.- Ibídem. p. 578.

autor al llevar la palabra Extra y Extraordinario al Diccionario Jurídico en consulta es evidente que a tales términos los subordina a los textos primeramente enunciados.

d).- Definición de Pago.

En virtud, de que el término "pagar" es aplicado para cubrir los salarios que se les asignan a los trabajadores en su prestación de servicios de manera subordinada, esto es, por conducto de salario que ampara a la jornada normal de labores e inclusive en sentido amplio el salario que se proporciona al trabajador con motivo de una Jornada Extraordinaria en su modalidad de Horas Extras Simples y Dobles.

Ante estas circunstancias, y, al ser el "pago" el término y conducto que se hace de manifiesto en el cumplimiento de las pronunciadas Horas a cambio de los servicios prestados, por lo que, es necesario establecer una explicación somera del invocado término. Qué significa el pago. deviene: "(De pagar- lat. pacare, calmar, apaciguar, satisfacer. tr. dar uno a otro, o satisfacer, lo que le debe)m. entrega de un dinero o especie que se debe, a la persona que se debe.// Der. cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación.// - de salarios. Desembolso en dinero, especie o mixto que hace un empresario al trabajador que depende de él, por razón de los servicios prestados...." (72) Es evidente que el pago viene hacer la cantidad en dinero, especie, etc. que puede servir para entregar el salario que le corresponde al trabajador, es decir, que el pago ya implica el salario.

72.- J. Palomar de Miguel. Ob. cit. p. 957-958.

Cuál es el origen del pago de salario al trabajador desde una perspectiva contemporánea, estructuramos esta interrogante así, pues no estamos investigando los orígenes generales de las formas de pago es materia de otra investigación, por lo que, nos orientamos en afirmar que el estilo o forma de pago del salario que se aplica en todas las legislaciones del mundo actualmente, tales como: la de la U. R. S. S., China Popular, Cuba, Polonia, Inglaterra, Estados Unidos, y en México, entre otros en el principio Saint Simoneano que dice: "A CADA UNO SEGUN SU CAPACIDAD, A CADA CAPACIDAD SEGUN SUS OBRAS. -y además se tiene- Charles Fourier A CADA UNO SEGUN SU CAPITAL, SU TRABAJO Y SU CAPACIDAD." (73) En efecto, si examinamos escrupulosamente la primer consigna estaremos acordes y conformes de que tal determinación está infiltrada y captada por las aludidas legislaciones y en especial en la de México, pues para acreditarlo bastenos revisar lo que dice el Cuerpo Fundamental de la Nación en su Artículo 123 Apartado "A" Fracción VII: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;" lo cual, concuerda y se regula y en especial con los Artículos 86 y 82 y la relatividad con los Artículos 83-85, entre otros de la Ley Federal del Trabajo.

Es por lo que, la consigna de pago de salario se va a ser en función a trabajo y salario igual, lo cual, es lo mismo: "A cada uno según su capacidad, a cada capacidad

73.- P. J. Proudhon. ¿Qué es la Propiedad? Investigaciones acerca de su principio de su derecho y de su autoridad. Traducción: A. Gómez Pinilla. Cubierta: J. M. Domínguez. Primera Edición. España 1984. p. 79. Apud.

según sus obras." (74) Además que si este criterio en general se aplica para la jornada de labores normal, sin duda los legisladores conceptuaron que también se puede hacer para pagar el Salario Extraordinario con motivo de la Jornada Extraordinaria en su modalidad de Horas Extras Simples y Dobles.

A mayor abundamiento, en lo que respecta al pago de las Horas Extras Simples el Licenciado Euquerio Guerrero en su obra Manual de Derecho del Trabajo página 81 establece lo que a la letra dice: "La retribución que corresponde al trabajo prestado en tiempo extraordinario, aún en los casos en que ese tiempo exceda a los límites legales, es de un 100% del salario normal, referido éste sólo al que se percibe en numerario".

74.- Ibídem.

e).- Definición de Interpretación a la Forma de Pago de las Horas Extras de Acuerdo a la ley Federal del Trabajo.

Por propuesta del asesor, la cual, reflexioné y acepté que todo trabajo de investigación como es el presente, _
 débese incluir lo que advirtió el primitivo Maestro del Socialismo Libertario Pedro José Proudhon, cuando afirmaba que: "Al empezar una nueva obra debemos de explicar nuestro título y nuestro _
 propósito." En su obra Justicia y Libertad. Ciertamente, lo trans
 crito es lo que nos proponemos a efectuar.

La intitulación de esta tesis fija la tendencia de establecer de manera congruente desde la óptica de la mate
mática, gramática y lógica jurídica la realidad de remunerar co--
rrectamente las Horas Extras Simples y Dobles cuando las trabaje
el laborioso, ya que, es bien sabido que hay charlatanes entre de
 los mismos obreros o personas que se aprovechan de los mismos al
grado de que los engañan de que el pago de las Horas Extras se ge
neran al doscientos y trescientos por ciento para pagarse.

Es así, que nuestra explicación y propósito _
 versa en definir el enunciado título como sigue: Es el estudio _
 que se debe de hacer de manera prudente para determinar las mane-
 ras de percepción o de remuneración que se deben practicar cuando
 el laborioso trabaje Horas Extras Simples, o sea, que no rebasen_
 el número de nueve Horas Extras a la semana y cuando desempeñe Ho
ras Extras Dobles, es decir, que desempeñe su trabajo de la deci-
ma Hora Extra en adelante en la semana, para lo cual, se le paga-
rán en un ciento por ciento y doscientos por ciento más del sala--

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

rio fijado para cada hora normal de labores.

CAPITULO SEGUNDO.

NATURALEZA JURIDICA DE LA INTERPRETACION A LA FORMA DE PAGO DE _
LAS HORAS EXTRAS DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Antes de entrar en materia de este capítulo, o sea, en explicar las partes que constituyen a este apartado. _ Nos permitimos tratar de explicar la importancia de la Naturaleza Jurídica, ya que, es un aspecto crucial en el Derecho Positivo Mexicano.

De manera breve y concisa qué significa la _ Naturaleza Jurídica. Respondiendo, nos limitamos en afirmar que _ son las partes o elementos que configuran y le dan vida a una _ forma de conducta regulada y prevista por el sistema jurídico en vigor.

En función a dicha contestación, es procedente explicar a la propia Naturaleza Jurídica en base a su desdoblamiento, o sea, tamaño, forma, peso, composición, propiedades, potencia, facultades, crecimiento, disminución, evoluciones, relaciones, variaciones, analogías; en una palabra, cuanto conduzca a hacer comprender la existencia de las normas previstas por las Leyes.

En suma: La naturaleza jurídica se traduce _ en saber y dominar todas y cada una de las partes o expresiones _ que integran a una institución jurídica determinada.

a).- Elementos de la Jornada de Trabajo.

En virtud, de que se considera necesario establecer la importancia de la Jornada de Trabajo con los elementos que la rigen de acuerdo a la ley Federal del Trabajo, lo cual, es de capital interés para saber las diversas formas de duración de la jornada de trabajo que desempeñan los trabajadores.

Así, pues, es apremiante preguntarnos cuáles son los elementos de la Jornada de Trabajo. A nuestro juicio, se les puede determinar en función a lo estatuido por el Artículo 58 de la Ley antes citada y, consisten en:

- 1.- Es el tiempo.
- 2.- En que dura la disposición del trabajador al patrón.
- 3.- Para la prestación del trabajo o servicios.

Ahora bien, la Jornada de Trabajo tiene connotaciones de variación de acorde a lo estatuido por los preceptos 59, 60, 65-68 de la precitada Ley, luego entonces, es de determinar que tienen las formas siguientes:

- 1.- Jornada Ordinaria: Diurna, nocturna y mixta; y,

2.- Jornada Extraordinaria que se constituye por:

a).- Horas Extraordinarias o llamadas de emergencia.

b).- Jornada Extraordinaria en su modalidad de Horas Simples y Dobles.

Debido a lo anteriormente expuesto, ahora procedemos a abordar tanto a los elementos de la Jornada de Trabajo y las formas que caracterizan a las legalmente permitidas. Ciertamente es, que para el primer presupuesto los elementos que le constituyen por sí solos tienen una explicación directa y plenamente entendible, pero es pertinente indicar que la condición de la subordinación es crucial para la configuración de la Jornada de Trabajo.

Del segundo presupuesto, el cual, es amplio e interesante, pues, se constriñe a su forma y tamaño, por ello mismo, se examinará a las mismas.

Para tratar a la forma de la Jornada Ordinaria, nos limitamos a indicarla tal y como la establece la mencionada Ley en sus

Artículo 60. Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.
Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, ___ siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Con respecto, a la forma de la Jornada Extraordinaria, a la cual, con sentido creativo se le divide de dos ___ segmentos.

La Primera como ya se ha dicho es la Jornada Extraordinaria o llamada de Emergencia, o sea, que si transcribimos de la comentada Ley los:

Artículo 62. Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 5o, fracción III.

Artículo 65. En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

Artículo 67. Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

De los Artículos transcritos con antelación, es evidente que se prolongará la Jornada de Trabajo Normal, pero va a ser en aras de hacer frente a peligros ajenos al funcionamiento de la fuente de empleo y que vayan en contra de los trabajadores, patrón o existencia de la misma empresa, es decir, para que el siniestro respectivo no prospere en perjuicio del trabajo y capital.

La segunda que es la Jornada Extraordinaria u Horas Extras en su modalidad de Horas Extras Simples y Dobles. Así es que, aquí dicha jornada se configura jurídicamente por los contenidos de los Artículos 66, 67 párrafo segundo y 68 de la ley en estudio, tales preceptos se tratan en el inciso siguiente, no obstante cabe hacer mención que la potencia y composición de esta Jornada de Horas Extras tienen su origen por razones de mayor producción o economía que en apariencia favorecen tanto al trabajador como al patrón pero la realidad es que es para beneficio de este último.

Por otra parte, existen otras condiciones para el desempeño de las labores en materia de Jornadas de Trabajo que se deben de atender como: La duración de las jornadas de trabajo no pueden violar los máximos legales; cuando se trate de la ordinaria se debe otorgar un reposo de media hora y cuando no

se respete se le computa como lapso efectivo de la jornada laboral a desempeñar, véanse Artículos 63 y 64 de la susodicha ley.

En resumen: la Jornada de Trabajo, se rige ___ por elementos y formas que deben ser aplicados en el marco de la legalidad laboral.

b).- Elementos de las Horas Extras.

El contenido del presente inciso se traduce a saber los elementos de la Jornada Extraordinaria o de Horas Extras que son con motivo de las actividades por necesidades económicas y de producción.

A este respecto, es imperativo establecer. Cuáles son los elementos de las Horas Extras. A nuestro juicio, en base al caso que nos ocupa sostenemos que son:

- 1.- Prolongación de la Jornada Normal.
- 2.- Circunstancias Extraordinarias.
- 3.- Máximo tres horas diarias en tres días a la semana, o sea, que pueden ser distribuidos, en el curso de la semana siempre y cuando no se violen los inferidos máximos.
- 4.- Cuando se laboren hasta nueve horas extras a la semana se cubrirán con base al cien por ciento del salario que se fija como salario para las horas de la jornada normal.
- 5.- Horas Extras Dobles.- Cuando se labores más de nueve Horas Extras a la semana se cubrirán con un doscientos por ciento más del salario fijado para las Horas normales.

Todos y cada uno de los elementos en referenen

cia por si s6los tienen una plena explicaci6n, no obstante, son desdoblados en cierta medida en el inciso siguiente, por lo ___ que, nos limitamos a enunciarlos.

En conclusi6n: La figura jur6dica de las Horas Extras tiene elementos que le rigen e integran tales como: _ la prolongaci6n de jornada, circunstancias extraordinarias, desempe1o m6ximo de hora y las formas de remuneraci6n del ciento _ por ciento m6s del salario fijado para cada hora y del doscientos por ciento en igual sentido.

c).- Modalidades del Pago de:

Con la intitulación de este inciso, se hace notar la importancia y columna vertebral del presente trabajo de investigación, ya que, se aborda el aspecto más trascendente del trabajador, puesto que, conforme a la remuneración o pago que se le hace por la prestación de servicios que dé, lo cual, comprende en un sentido general a la jornada normal de labores y a la Jornada Extraordinaria traducida en Horas Extras Simples y Dobles de las formas de pago que a éstas se les hace, por lo que, es procedente examinar las siguientes modalidades de pago o remuneración que son:

1.- Jornada Normal de Labores.

El criterio o modalidad de pago por la jornada normal de labores que se hace a los trabajadores regulados por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Federal de la República y la Ley Federal del Trabajo, para lo cual, impera la posición de lo ya tratado en el capítulo que antecede en su inciso d) en donde se hace notar el principio universal que por cierto metafísico que se compone de la consigna de: "A CADA UNO SEGUN SU CAPACIDAD, A CADA CAPACIDAD SEGUN SUS OBRAS." (75), como ya se infirió es la base para las disposiciones previstas en la fracción VII del Apartado y precepto antes invocado y Artículo 86 de la Ley antes citada, es decir, a trabajo igual debe

75.- Supra. p. 75-76.

de corresponder salario igual, para lo cual, se deben tener en consideración los Artículos 82, 83, 84, 85 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que el pago de salario al ser la retribución cubierta al trabajador por parte del patrón, debe estar en base a las diversas formas de asalaramiento previstas por el Artículo 83 en cita y cuando no contradiga las formas de remuneración de los supuestos previstos en el Título Sexto de los Trabajos Especiales de la pronunciada Ley, de lo cual, sólo atendemos el salario que puede pagarse por unidad de tiempo, toda vez que éste presupuesto es el que prevalece en la mayoría de los trabajadores de nuestra sociedad, para explicarlo, es en base al siguiente Ejemplo: Si un trabajador con la categoría de Almacenista es contratado para que preste sus servicios en una empresa determinada con horario de labores de ocho horas y con salario diario la cantidad de \$10,000.00 a este respecto, conviene saber ¿Cuál es el valor en dinero de cada una de las ocho horas trabajadas diariamente?

Para la contestación de esta pregunta lo hacemos como sigue:

DATOS	Fórmula	RESULTADO
1.- Trabajador: Juan Pérez.		
2.- Categoría: Almacenista.		
3.- Salario Diario: \$10,000.00		
4.- Jornada Laboral: 8 horas.		

DATOS	FORMULA	RESULTADO
5.- Cuál es el valor en dinero de cada una de las ocho horas.	$10,000.00 : 8 =$	$1,250.00$

En efecto, el resultado por unidad de tiempo de una jornada de ocho horas es de \$10,000.00 y por cada una de las ocho horas su valor es \$1,250.00.

En suma: La Jornada Normal de Labores que se trata es la de ocho horas diarias por ser la más común en la planta productiva, de la cual, se fija un salario que va a ser representado en dinero y es el pago de la misma, pero se puede obtener el valor monetario de cada una de las ocho horas, para lo cual, se estiman los datos del trabajador tales como: Categoría; salario y horario, después se divide el salario diario entre las ocho horas de labor normal, dando como resultado el valor monetario de cada una de las horas de trabajo común y legal.

2.- Horas Extras Simples.

Es demasiado importante el presente inciso, puesto que, es preciso saber la Jornada Extraordinaria en su modalidad de Horas Extras Simples cuando se generan, ya que, el trabajador debe de percibir una cantidad monetaria por parte del patrón que va a representar el pago del esfuerzo extra realizado.

Esta premisa, en la actualidad es un remolino que provoca una inmensidad de apreciaciones subjetivas para

su explicación en lo relativo a la forma de pago, ya que, es común que se emplee el enunciado: "Que las Horas Extras Simples se deben pagar al doble o doscientos por ciento y las Horas Extras Doble se deben pagar al triple o trescientos por ciento." Y, estamos seguros que la discusión se agudiza cuando se invoca el criterio del Dr. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera cuando afirmaban: "En caso de que el trabajador labore más de nueve horas extras a la semana, el trabajo extraordinario excedente le será pagado a razón de salario triple, conforme al Artículo 68; EN TANTO QUE LAS NUEVE PRIMERAS HORAS EXTRAS LE SERÁN CUBIERTAS A RAZON DE SALARIO DOBLE SEGUN LA DISPOSICION DEL ARTICULO 67, -ambos preceptos de la Ley Federal del Trabajo- independientemente de las sanciones que se le impongan al patrón..."

(76) De esta transcripción dimana que los expertos en Derecho en cita de las Horas Extras Simples y que su base de cuantificación es de 100% más del salario de hora normal de labores, para ello significa doscientos por ciento y, lo mismo se hace con las Horas Extras Dobles que es el doscientos por ciento base de cuantificación de éstas le dan una semántica caprichosa del trescientos por ciento. ¿Cómo consiguen los precitados doscientos y trescientos por ciento como reglas de cuantificación?

Otra de las apreciaciones que se orientan en alterar la comprensión del caso que nos ocupa es la de los Contadores Públicos Jorge A. y Antonio ambos Castañeda Berezowsky, cuando de las Horas Extras Simples se atreven a afirmar: "Volvemos a encontrar aquí la distinción que la ley hace entre el

trabajador que se tendría que prestar en los casos que supone el Artículo 65 y los demás, pues a los primeros los califica con los salarios normales, Y A LOS SEGUNDOS CON UN CIENTO POR CIENTO MAS SOBRE EL SUELDO ORDINARIO." (77) De lo transcrito en mayúsculas, es evidente que estos autores alteran arbitrariamente la forma de remuneración de Horas Extras, pues, dicen que al trabajador se le cubrirá en cien por ciento más sobre el sueldo respectivo, pero descuidan la preposición "de" que al unirse con el artículo "el" forman una contracción, o dicho de otra forma es un arcaísmo que es determinante para comprender el párrafo segundo del precepto 67 de la Ley Federal del Trabajo, ya que, si dice que el cien por ciento más sobre el salario en esa condición están haciendo una adición, caso no previsto por el precepto antes invocado, lo cual, en esa misma medida es concebido por otros autores de importancia.

Ante tal estado de planteamientos, ahora se procede a examinar al párrafo segundo del Artículo y Ley en cita que dice: "LAS HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIO SE PAGARAN CON UN CIENTO POR CIENTO MAS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA.", esto es, con una comprensión clara sencilla y sistemática desde cualquier punto de vista que se le mire a este normativo somos de la convicción de que tales Horas Extras se pagan con una base cuantificable de un ciento por el ciento más del valor salarial equivalente a las Horas de la Jornada Normal.

En efecto, para explicar lo indicado se tie-

77.- Ob. cit. p. 27.

ne que desglosar los elementos importantes que lo rigen y lo haremos como sigue:

Es imperativo preguntar qué es: "Un ciento _ por ciento." Para responder, nos auxiliamos de la semántica y _ aritmética más elemental y, para hacerlo lo dividimos de esta _ manera: "Ciento (lat. centum)adj. diez veces diez.// centesimo _ ordinal.//m. signo o conjuntos de signos para representar a este número.//..." (78) Y: "Por (latín, pro, influido por per.) prep. sirve para indicar la persona agente en las oraciones en pasiva. ...// Junto con ciertos nombres, indica que se dá o se reparte _ con igualdad una cosa (nos correspondió en la herencia una pro- piedad por hijo.)// DENOTA PROPORCION (A TANTO POR CIENTO)// Se _ usa para comparar entre sí dos o más cosas (obra por obra, yo me quedo con ésta//Suele ponerse en lugar de la preposición y el _ verbo traer u otro, supliendo su significación..." (79) Aquí _ debe quedar claro que: "...La preposición subordina un término _ a otro. La preposición o subordinante. Las preposiciones son par tículas que subordinan una voz a otra: Es decir, presentan a la _ segunda como cumplimiento de la primera. Ejemplo: Millares de _ Indígena murieron en las minas por la dura labor. Agotados por _

78.- J. Palomar de Miguel. Ob. cit. p. 250.

79.- Ibídem. p. 1048-1049.

la dura labor = subordina el complemento por la dura labor al adjetivo agotados." (80) Luego para saber el ciento que sigue, para eso reproducimos lo ya inferido al mismo término con antelación, además debe quedar claro que estamos tratando el porcentaje y, éste significa: " M. tanto por ciento, cantidad de rendimiento útil que dan cien unidades de alguna cosa en estado normal." (81)

De lo que se viene señalando, es loable indicar que el ciento por ciento quiere decir que el segundo término ciento, o sea, que una cantidad de cien está subordinada a otra que su equivalente es de cien, PERO NUNCA LO DESENTRAÑADO NOS LLEVA A TENER COMO RESULTADO UNA CANTIDAD DOBLE O UN DOSCIENTOS POR CIENTO COMO ES EL ARGUMENTO QUE SE ATACA.

Aún más, si una cantidad de cien unidades por ciento de la misma nos da una cantidad de igualdad en comparación, es como si dijéramos que uno por uno es igual a uno, lo cual, no nos dice que sea el doble.

- 80.- Lucero Lozano. Español Funcional para Escuelas Normales. Segunda Edición. Editorial Librería de Porrúa Hermanos y Compañía, S. A. México 1971, p. 209-210.
81.- J. Palomar de Miguel. Ob. cit. p. 1049.

Ahora bien, en torno a la significación del tanto por ciento, se puede afirmar que el tanto viene a representar a una cantidad, número o porción de una cosa indefinida o indeterminada y es correlativo a la palabra cuanto (82), es decir, que puede ser de manera determinada, o variable dependiendo hasta que se tenga la condición concreta y el porcentaje, éste es la unidad o cantidad total de la circunstancia de que se trate, por tal motivo, el ciento va a estar subordinado al tanto, ejemplo: El 20% de \$1000.00 serían \$200.00, y el 90% de 100 vacas sería 90 vacas, con lo cual, se demuestra la determinación del tanto cuando es sustituido por una cantidad cierta, pero cuando no lo es es variable y está en espera de ser sustituida por la cantidad, número respectivo.

Para fortalecer lo predicho, es conveniente recordar que: Al referirnos a tanto por ciento estamos comparando distintas cantidades con 100, es decir, cien es la unidad de comparación y 3, 6, 10, 20 y 50 las cantidades por comparar serán: $3/100$, $6/100$, $10/100$, $20/100$ y $50/100$, las cuales pueden expresarse, como acabamos de indicar en por ciento. Basta con quitar el denominador 100 por el signo %; esto es, 3%, 6%, 10%, 20% y 50%. Además los problemas de tanto por ciento se pueden resolver por proporciones, sabiendo que la variación siempre es

82.- Ibidem. p. 1299.

directamente proporcional. Por ejemplo: A mayor por ciento de muchachos aprobados; mayor número de aprobados; a mayor por ciento de descuento en una compra mayor cantidad de dinero descontado. Y cuando se trata de problemas en que hay descuento o aumento de por ciento debemos saber muy bien qué cantidad en % se paga, esto es, si no hay descuento se debe pagar el 100%. (83) Estas y otras apreciaciones se podrían seguir virtiendo para comprender que el cien por ciento no significa doscientos por ciento como se ha pretendido al margen de lo jurídico hacer creer, lo cual, es por si en este aspecto se le pretenda enfocar.

Por lo que concierne, la otro voquible que compone al párrafo en atención, y que es "más", de este término también lo analizamos en su significación simple y la perspectiva aritmética. Qué significación tiene. Estimamos que: "Más. (de maes, ant. adv. de comparación y conjunción adversativa, y éste del latín magis. adverbio de comparación. De nota idea de aumento indeterminado de cantidad expresa (allí declararon más de 20 personas; son más de las cuatro)...". (84) A mayor abundamiento, tal palabra tiene diversas connotaciones gramaticalmente, ya que, desde una clasificación semántica del adverbio en su

83.- Notas tomadas de Libros de Enseñanza Básica y de Maestros del mismo nivel.

84.- J. Palomar de Miguel. Ob. cit. p. 841.

modalidad de connotativo en el factor de cantidad y comparación se emplea, por lo que, tiene asepciones para su empleo y asepección, pero para comprenderlo como adverbio debemos considerar que: "El adverbio es la categoría gramatical que funciona como modificador directo del verbo, del adjetivo y de otro adverbio. Como modificador del verbo siempre es circunstancial. Merced a lo reseñado, y aplicandolo al caso que nos ocupa debemos reconocer que el más está modificando directamente a los adjetivos ciento por ciento incluyendo a su proposición por." (85)

Matemáticamente, se le concibe como la representación literal del signo de adición o suma, es decir, que es la operación que tiene por objeto reunir en uno sólo varios conjuntos de una misma especie, por lo que, el Salario Ordinario y Extraordinario no son de la misma especie, ya que, son diferentes.

En función a lo precisado y al sentido literal del párrafo en desentrañamiento no podemos aceptar que la palabra más esté jugando la función de suma, puesto que, se ve limitado y subordinado a la preposición del y, éste que quiere decir, ya se ha explicado con antelación, pero con el afán de ampliarlo por principio tenemos que atender: "Damos el nombre de

85.- L. Lozano. Ob. cit. p. 206.

nexos a la proposición y a la conjunción, por su función ilativa la preposición subordina un término a otro. Y la conjunción coordina elementos equivalentes. La proposición o subordinante las proposiciones son artículos que subordina una voz a otra; Es decir, presenta a la segunda como complemento de la primera.... De bemos recordar que llamamos complemento a toda construcción encabezada por una preposición. De ahí que se puede afirmar: La preposición encabeza complementos. Recordamos también que los complementos pueden ser de verbo, de sustantivo, de adjetivo, de adverbio.... Las preposiciones a y de, al unirse con el artículo el, forman los llamados artículos contractos: a más el igual a al y de más el igual a del". (86) Lo cual, quiere decir de palabras que encierran una contracción, o sea, que consiste en hacer una sola sílaba o palabra de dos y el ejemplo es lo antes inferido.

Debido a lo antes señalado, el término "del" desempeña una función de proposición en un amplio sentido, por tal motivo, éste impide toda consideración de que el ciento por ciento más debe ser sumado al salario que corresponda a las horas de la jornada normal, es decir, que de los pronunciados términos gramaticalmente subordina el complemento del salario que corresponda a las horas de la jornada al adverbio más y adjetivos y proposición ciento por ciento. Es por lo que, con mayoría de razón y, bajo este análisis no hay posibilidad y conjetura alguna de pensar que es procedente la apreciación del doscientos por ciento en el caso que nos ocupa, dicho de otra manera, si la

86.- L. Lozano. Ob. cit. p. 209-210.

base del por ciento es el valor de la hora de la jornada normal_ y el ciento que es el equivalente al tanto, luego, es la canti--dad igual correspondiente al por ciento la que se debe pagar por la hora extra trabajada, por ningún concepto podemos creer que _ eso implica el doscientos por ciento.

En virtud, de que se han venido explicando _ las palabras que pueden provocar cierto grado de confusión en el referenciado párrafo, por lo que, también debemos atender: "sala--rio que corresponda a las horas de la jornada." A este enunciado que es sencillo y claro, puesto que se refiere al salario o cantidad monetaria que represente el valor de cada una de las horas de la jornada normal.

Para explicar el párrafo en investigación, _ lo hacemos con los siguientes ejemplos:

1.- Si el trabajador Francisco López con categoría de obrero, antigüedad de un año, salario diario de \$10, _ 000.00 y horario de 8 horas, viene prestando sus servicios en la fábrica El Rayito y la Esperanza.

¿Si Francisco López trabajó nueve horas ex--tras divididas en tres días, tres por cada día, cuánto le corres--ponde por cada hora y cuál es la cantidad total de las horas ex--tras?

DATOS	FORMULA	RESULTADO
1.- Trabajador: Francisco López.	10,000.00 ; 8 =	1,250.00 Valor _ por hora normal.
2.- Categoría: Obrero.		1,250.00 Base _ para la cuantifi- cación de las Ho- ras Extras
3.- Salario Diario: \$10,000.00		1,250.00 Valor de cada una de las _ Horas Extras.
4.- Jornada de Trabajo: 8 horas.		11,250.00 Valor _ total de todas _ las Horas Extras _ trabajadas.
5.- Base para la cuantificación de las Horas Extras.	1,250.00 x 9 =	
6.- Cuál es el valor de cada una de las Horas Extras?		
7.- Cuál es el valor de todas las Horas Extras trabajadas?		

En suma: Para cuantificar la Jornada Extraordinaria en su modalidad de Horas Extras Simples, es decir, que deben ser pagadas al ciento por ciento más del salario asignado a la hora normal, para lo cual, primeramente se divide el salario entre la jornada normal de labores, el resultado nos da el valor monetario de cada una de las horas de dicha jornada y, es la base para poder iniciar la cuantificación de las Horas Extras que se multiplican por el número de las Horas Extras que puede comprender de la 1 a la nueve, por lo que, es valido.

3.- Horas Extras Dobles.

La Jornada Extraordinaria en su modalidad de Horas Extras Dobles, de la cual, también debemos de establecer la condición del pago y la ilegalidad de la ejecución de la inferrida jornada.

A este respecto, es determinante desentrañar lo en razón a las proposiciones que siguen. Cómo se efectúa el pago de las Horas Extras Dobles. Para la contestación de este reactivo se reproduce toda la explicación desde la perspectiva gramatical y aritmética que ya se ha hecho en el inciso que antecede, además de que es de aclarar que las Horas Extras pagadas al doscientos por ciento serán a partir de la número diez en adelante que haya sido trabajada en cada semana; por lo tanto, es de destacar que del precepto a comento no debe dimanar la interpretación que las Horas Extras deben ser pagadas al trescientos por ciento, estimación errónea e inconruente atentatoria y en contra de los planteamientos hechos valer en el apartado anterior, claro, vistos desde la perspectiva del doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

En concreto, que la base de cuantificación va a ser el doble o dos veces del por ciento de la jornada normal valor de cada hora de trabajo, para eso, nos apoyamos en lo que prosigue:

Ejemplo:

Srita. Sara Ortiz con categoría de Secretaria, antigüedad de cuatro años, salario diario de \$20,000.00, horario de trabajo de 8:00 a 16:30 hrs. con media hora para ingerir sus alimentos de lunes a viernes, pero trabajó en la primera semana del mes de Octubre de 1989 un promedio de 13 horas extras a la semana y presta sus servicios a la Compañía de Laminadora de México, S. A. Cuál es el valor de la base para las Horas Extras Simples y éstas en lo individual y total. Cuál es el valor de la base para las Horas Extras Dobles y de éstas su valor individual y total.

DATOS.	FORMULA	RESULTADO
1.- Trabajadora: Sara Ortiz.		
2.- Categoría: Secretaria.		
Salario Diario: \$20,000.00		
Horario de labores de 8:00 a 16:30 hrs. con media hora para ingerir sus alimentos.	$20,000.00 : 8 =$	2,500.00 Valor de cada una de las horas laboradas.
Horas Extras Simples trabajadas 9.		
Cuál es el valor de la base para las Horas Extras Simples.		2,500.00 Base para la cuantificación de las Horas Extras Simples.
Cuál es el valor individual de		

de cada Hora Extra _
Simple trabajada.

2,500.00 Valor
individual de_
cada Hora Ex--
tra Simple.

Cuál es el valor to-
tal de las Horas Ex-
tras Simples labora-
das.

$$2,500.00 \times 9 =$$

22,500.00 Va--
lor total de _
las Horas Ex--
tras Simples.

Cuál es la base del
valor de las Horas _
Extras Dobles.

2,500.00 Base_
para la cuanti-
ficación de _
las Horas Extrm
Doble.

Cuál es el valor en lo
individual de cada Ho-
ra Extra Doble traba-
jada.

$$2,500.00 \times 2 =$$

5,000.00 de ca-
da Hora Extra_
Doble en lo in-
dividual

Cuál es el valor to--
tal de todas las Ho--
ras Extras Dobles.

$$5,000.00 \times 9 =$$

45,000.00 Valor
total de todas
las Horas Ex--
tras Dobles.

Cuál es el valor to--
tal de las Horas Ex--
tras Simples y Dobles.

$$22,500.00 + 45,000.00 = 67,500.00.$$

Total de las _
Horas Extras _
Simples y Do--
bles laboradas.

En suma: Para realizar la cuantificación de _
Horas Extras Simples y Dobles cuando un trabajador las ejecuta _
en una semana tenemos que por principio debe de obtenerse la ba-
se del salario por cada hora extra simple, para ello, se divide_
el salario entre el horario normal de labores, después se multi-
plica el valor de la inferida base por el número de Horas Extras
Simples trabajadas. En lo relativo a las Horas Extras Dobles tam-
bién se obtiene generalmente el valor de la base de cada hora _

extra doble, o sea, que se divide el salario entre la jornada normal de labores que es el valor de cada una de las ocho horas según sea el caso, lo cual, se multiplicará por dos y el resultado es la mencionada base. Así pues, el valor de la base de las Horas Extras Dobles se multiplicará por el número de Horas Extras Dobles laboradas, obteniendo así el resultado correspondiente, ahora bien, para obtener la cantidad total de las Horas Extras Simples y Dobles en base a lo descrito, se sumaran las cantidades que amparen el importe de las mismas.

Por qué son ilegales las Horas Extras Dobles. Dando respuesta, es de aseverar que ni la Constitución Federal de la República ni la Ley Federal del Trabajo las regulan como conducta normal, ya que, sí por el contrario del contenido del precepto 65 de la susodicha Ley, se deriva que si hay una prolongación de labores de tiempo extraordinario por más de las nueve horas permitidas a la semana, las debe de pagar el doscientos por ciento, el patrón debe estar sujeto a las sanciones establecidas según lo dispuesto por el Título Dieciséis intitulado Responsabilidades y Sanciones de la Ley en consulta en base a los Artículos 992 en relación con el 1000 de la citada Ley, es decir, ue la sanción se traduce a materia pecuniaria o de dinero.

En conclusión: Las Horas Extras Dobles deben de cubrirse al trabajador no obstante que por hacerlo se sancione al patrón en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO TERCERO.

DISPOSICIONES, CRITERIOS Y ESTUDIOS QUE REGULAN LA FORMA DE PAGO DE LAS HORAS EXTRAS DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

a).- La Constitución Federal de la República.

Del Instituto Jurídico en su modalidad de Horas Extras simples y dobles, débese determinar si tienen su apoyo o fuente en la rama del Derecho del Trabajo en la Carta Magna.

En efecto, de la premisa en antecedencia preguntémos, ¿las Horas Extras simples están previstas en la Ley Suprema? Respondiendo, sí lo están, las cuales se estatuyen en el Cuerpo Máximo de Leyes que en su precepto 123 Apartado "A" Fracción XI, como sigue: "Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de diez y seis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;". Consideramos, que la experiencia ha demostrado que las pronunciadas horas son equivalentes a las que se generan y son pagadas a un 100% más de lo fijado para las horas ordinarias

y no excedan de tres horas diarias y tres veces consecutivas, _ aclarando que siempre y cuando no se rebase lo precitado, po -- drán ser distribuidas en el curso de la semana laboral normal.

El dispositivo antes invocado, se relaciona_ con otras Fracciones del Apartado y Artículo en alusión y son:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada de trabajo nocturno será de _ siete horas. Quedan prohibidas; las labores insalubres o peli-- grosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo des-- pués de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del tra-- bajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis ho-- ras;". Lo que precede, se une estrechamente con las Horas Ex--- tras, ya que, éstas pueden ser consecuencia de lo primero.

Por otra parte, cuál es la Fracción del Apar-- tado y Artículo en referencia que comprende a las Horas Extras_ dobles. A nuestro juicio, afirmamos que de manera expresa y di-- recta en ninguna de sus fracciones se contiene, aunque conviene señalar que se prohíbe su ejecución, lo cual, es de acorde a lo ordenado en la Fracción XI ya transcrita con antelación, además

las precitadas horas, como ya se arguyó por medio de la experiencia tienen su equivalencia con las que deben ser pagadas al doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada ordinaria.

En suma: En forma simple y sencilla es conducente establecer que la figura jurídica de las Horas Extras simples que deben ser remuneradas al ciento por ciento más del salario fijado para las horas normales, si están basadas en el Código Supremo de la Nación, y, las Horas Extras dobles no tienen base en el susodicho Código e incluso las prohíbe.

b).- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

No obstante, lo ya tratado en el inciso anterior, preciso es, definir en este apartado la presencia de las modalidades de Horas Extras simples y dobles en la Ley Federal del Trabajo.

Ciertamente, cuál es el artículo de la citada Ley que previene a las Horas Extras simples. En apariencia la contestación sería sencilla, pero se requieren previas explicaciones. Y, como se ha inferido en los Capítulos Primero y Segundo de esta investigación, que el interés de ésta es la Jornada Extraordinaria en su modalidad de Horas Extras simples y dobles sin atender con profundidad a las horas extras normales que son motivo de ejecutarse por emergencia y para preservar la seguridad de la fuente de empleo e inclusive la jornada ordinaria de trabajo.

Luego entonces, el normativo requerido es el número 66 de la susodicha Ley, que reza: "Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana". Aquí se contemplan la regulación del ejercicio de las horas extras simples y, la forma de su pago está previsto también la multicitada Ley como sigue: "Artículo 67. Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una

cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

LAS HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIO SE PAGARAN CON UN CIENTO POR CIENTO MAS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA." Como es evidente, el párrafo que nos llama la atención es el segundo, por su prioridad en esta labor, con lo cual, es de advertir que las horas extras que deben ser pagadas al ciento por ciento más del salario respectivo también se les puede denominar como Horas Extras simples, si tienen su marco jurídico en la Ley Reglamentaria a comento.

Ahora bien, cómo se establece la Jornada Extraordinaria en su modalidad de Horas Extras dobles en la referenciada Ley. De inmediato se le da respuesta en el sentido de que en la cuestionada legislación se dispone en su: "Artículo 68. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

LA PROLONGACION DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EXCEDA DE NUEVE HORAS A LA SEMANA, OBLIGA AL PATRON A PAGAR AL TRABAJADOR EL TIEMPO EXCEDENTE CON UN DOSCIENTOS POR CIENTO MAS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY." Si bien es cierto, que en el segundo párrafo ya reproducido se regulan las mencionadas horas extras dobles y que se conocen como las que se generan con un doscientos por ciento más del salario respec-

tivo; también es cierto, que la ejecución de dichas horas son _ ilegales.

Así también, los preceptos ya transcritos se _ relacionan de manera estrecha con los siguientes: 58, 59, 60-65, 992 y 1000, de los cuales, es necesario indicar que último es la disposición que se utiliza para sancionar al Patrón cuando haga _ que el laborioso trabaje horas extras que excedan de los máximos legales, dichos numerales son parte integrante de la Ley de la _ Materia.

En suma: La Jornada Extraordinaria en su moda- lidad de Horas Extras simples y dobles generadas con motivo de _ que se logre mayor producción y plusvalía para el patrón, las _ precitadas horas sí están reguladas por la Ley Federal del Traba_ jo, aclarando que cuando se ejecuten y extralimiten de los máxi- mos legales se sanciona al patrón, con independencia de que debe cubrir las de manera doble, o sea, al doscientos por ciento en _ base al salario diario.

c).- JURISPRUDENCIAS Y EJECUTORIAS DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

La composición de este inciso, se orienta a dos posiciones de trascendencia y, que vienen a ser los medios de comprensión y explicación irrefutable en lo relativo a que las Horas Extras Simples deben ser pagadas a un ciento por ciento cuando se traten de Simples, pero cuando sean Dobles son cubiertas al docientos por ciento, para lo cual, en ambos supuestos se tomará como base y será más del salario que se confiere por jornada ordinaria, ya que, ha quedado demostrado en la secuela del procedimiento de la elaboración de esta tesis, que el salario extraordinario es diferente al salario legal ordinario, por lo que, no implica que se suma el salario base con el tanto por ciento de que se trate.

Así es que, a los aspectos de orientación a que nos referimos, consisten en las tesis de:

- 1.- Jurisprudencias; y,
- 2.- Ejecutorias.

A este respecto, sobre el numeral uno, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido los criterios suficientes con espléndido entendimiento de que para la cuantificación de las Horas Extras se debe tomar como base el salario que percibe el trabajador por hora ordinaria, para que se proceda a cuantificarla ya sea de 100 % o 200 % según el conflicto

laboral que se presente, luego entonces, para demostrar lo precitado y todo lo relativo que se ha ido desglosando en la elaboración de esta indagación, por ello mismo, nos limitamos a transcribir apreciaciones dignas de crédito y que son:

"HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO. SU PAGO NO QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DEL CONCEPTO DE SALARIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 84 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- El artículo 84 establece que salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por virtud del contrato de trabajo, y el 86 de la misma ley preceptúa: "Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en éste, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad". Si el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo establece lo que debe entenderse por salario, el artículo 86 de la misma ley aclara el contenido de aquél, pues si bien es cierto que este último se refiere de modo directo a la equidad que debe tenerse en cuenta, para remunerar igual trabajo desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, sin considerar diferencias de edad, sexo o nacionalidad, no lo es menos que, aclaratoriamente, determinar, también, que el salario que define el artículo 84 comprende, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada al trabajador a

cambio de su labor ordinaria. El tiempo de trabajo que emplee el trabajador excediéndose de la jornada normal, debe sin duda serle retribuido; pero la retribución, así se le llame salario en sentido lato, tiene su origen en circunstancias y en razones distintas de las que son fuente del salario propiamente dicho, por lo que el concepto y el tratamiento constitucional de dicha retribución son también distintos. Las horas extras que autoriza la fracción XI, apartado A, del artículo 123 de la Constitución obedecen a "circunstancias extraordinarias" y la labor dentro de ellas realizada constituye un "trabajo extraordinario", según expresiones del precepto, por lo que el mismo les asigna también una retribución extraordinaria cuando se trata de esa clase de trabajo, es decir, es anormal; lo es especialmente la retribución cuya cuantificación en un ciento por ciento más de lo fijado para "las horas normales", se impone constitucionalmente a la voluntad de las partes. En consecuencia, la remuneración por horas extras no corresponde al concepto de salario en sentido estricto, único que reconoce la ley y que debe ser siempre ordinario, razón por la cual la del Trabajo no llega a emplear la expresión de "salario extraordinario".

Revisión fiscal 33/69.- Halliburton de México, S. A. de C. V. 19 de noviembre de 1969.- Mayoría de 4 votos, en contra del emitido por el Mtro. José Rivera Pérez Campos.- Ponente: Felipe Tena Ramírez.

Revisión fiscal 20/69.- Salicilatos de México, S. A.- 28 de noviembre de 1969.- Unanidad de 4 votos.- Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Revisión fiscal 18/69.- Anderson, Clayton & Co., S. A.- 3 de diciembre de 1969.- 5 votos, en cuanto al primer resolutivo que propone que el recurso es procedente y Mayoría de 4 votos en contra del expresado por el

Mtro. José Rivera Pérez Campos, en cuanto al segundo resolutivo que propone confirmar la sentencia en la parte recurrida.- Ponente: Felipe Tena Ramírez.
 Amparo Directo 5593/72.- Constructora Inde, S. A.- 5 de julio de 1973.- 5 votos.- Ponente: Carlos del Río Rodríguez.
 Amparo Directo 3837/74.- Compañía Hulera Euzkadi, S. A.- 8 de enero de 1975.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Alberto Jiménez Castro." (87)

Habida cuenta de la tesis antes invocada, se deduce que la retribución del salario por jornada ordinaria o normal es distinta a la que se hace en forma extraordinaria o anormal por la prestación de servicios; por lo tanto, si el pago de horas extras simples y dobles no corresponden a la concepción de salario en sentido estricto, por lo que, es absurdo que se piense e interprete que el pago de dichas horas respectivamente se sumen a la cantidad del salario asignado por hora de la jornada ordinaria, luego entonces no se debe perder de vista que el valor monetario de esta hora sirve de base para poder cuantificar las precitadas horas extraordinarias. Y, para robustecer esta aseveración que hago valer, preciso es, apoyarnos desde una perspectiva general en la luz y pleno entendimiento de la Jurisprudencia que ordena:

"HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO. Del Texto de la fracción XI, Apartado A, del artículo 123 Constitucional y del artículo 92 de la Ley Federal del Trabajo, no se deriva QUE

37.- Informe Rendido a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Del año 1975. Primera Parte. Pleno. Segunda Sala. Sección Primera. Tesis de Jurisprudencia. Mayo Ediciones. Mexico. p.26-27

TALES PRECEPTOS DEN AL PAGO DE LAS HORAS EXTRAS LA CATEGORIA DE SALARIO, PUES DICHS PRECEPTOS SOLO ESTABLECEN UNA BASE PARA CUANTIFICAR SU MONTO.

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Vol. 11, Pág. 64.- R. F. 33/69.- Halliburton de México, S. A. de C. V.- Mayoría de 4 votos.

Vol. 11, Pág. 64.- R. F. 20/69.- Alicilatos de México, S. A.- Unanimidad de 4 votos

Vol. 12, Pág. 40.- R. F. 18/69.- Anderson Clayton & Co., S. A.- 5 votos.

Vol. 13, Pág. 86.- R. F. 31/69.- Pateurizadora Modelo, S. A.- Mayoría de 4 votos.

Vol. 55, Pág. 32.- A. D. 5593/72.- Construtora Indé, S. A.- 5 votos." (86)

La tesis jurisprudencial en antecedencia confirma el aserto que se viene haciendo valer en el sentido de que el salario de la jornada normal y comprende a cada una de las horas que la conforman es diferente al establecimiento de la base para cuantificar el monto de las horas extras a comento; por lo tanto, no se debe sumar el valor monetario de una hora de jornada normal con el valor de las horas extras de que se tratan.

Por otra parte, y, prosiguiendo con el numeral dos de este inciso en desarrollo y, que versa en sentar las Tesis de Ejecutorias que también ha emitido el más alto M. Tribunal de la Nación, para así seguir demostrando que el importe de la hora normal de labores no se debe sumar a la base de cuantificación de las horas extras.

88.- Ezequiel Guerrero Lara y Enrique Guadarrama López. La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia 1917-84. Tomo II. 2a. Edición. U.N.A.M. México 1985. p. 1851.

En efecto, para cumplimentar la proposición que antecede, nos permitimos transcribir partes de considerandos de dos Ejecutorias relativas al caso en estudio, la segunda es parte de las tesis que conforman a la primera jurisprudencia que se reproduce en este Capítulo. Así es que, tenemos:

Primeramente tratamos el Amparo Directo 457-1/72/1a. promovido por el C. Guillermo Obelo Espinoza, ante la H. Cuarta Sala de la S. C. J. de la N., contra actos de la H. Junta Especial Número Doce de la F. de C. y A., y Presidente de la misma, resuelto el 26 de Abril de 1973 y en su considerando tercero parte final reza: "Ahora bien, el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, establece que salario es la retribución que debe pagar el patrón la trabajador por su trabajo; el artículo 84 de la misma Ley preceptua: "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo"; y, en el artículo 85 de esa misma Ley, se establece: "A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual". Si el artículo 82 de la invocada Ley Laboral establece lo que debe entenderse por salario, los artículos 84 y 85 de esa misma Ley aclaran el contenido de aquél, pues si bien es cierto que estos últimos se refieren de modo directo a la equidad que debe tenerse en cuenta, para remunerar igual trabajo desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, no lo es menos que, aclaratoriamente determinan,

también, que el salario que define el precitado artículo 82, comprende tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, compensaciones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, esto es, a cambio de su labor ordinaria.- El tiempo de trabajo que emplee el trabajador excediendo se de la jornada normal, debe sin duda serle retribuido; pero la retribución, así se le llame salario en sentido lato, tiene su origen en circunstancias y razones distintas de las que son la fuente del salario propiamente dicho, por lo que el concepto y el tratamiento constitucional de dicha retribución son también distintos.- Las horas extras que autoriza la fracción XI, apartado A, del artículo 123 de la Constitución obedecen a "circunstancias extraordinarias" y la labor dentro de ellas realizada constituye un " tiempo extraordinario", según expresión del propio precepto, por lo que el mismo les asigna también una retribución extraordinaria; todo es, pues, extraordinario cuando se trata de esa clase de trabajo, es decir, es anormal; lo es especialmente la retribución, cuya cuantificación en un ciento por ciento más de lo fijado para las " horas normales", se impone constitucionalmente a la voluntad de las partes.- En consecuencia, la remuneración por horas extras no corresponde al concepto de salario en sentido estricto, único que reconoce la Ley y que debe ser ordinario, razón por la cual la del Trabajo no llega a emplear la expresión de "salario extraordinario".

Atento a lo anterior, y si las horas extras que acreditó el trabajador que laboró lo fueron después de su jornada normal u ordinaria de trabajo, debe concluirse que la

remuneración de tales horas extras no forman parte de su salario diario.

Como en los términos anteriores lo resolvió la Junta y siendo infundados los conceptos de violación, procede la negativa del amparo."

Revisión Fiscal 20/69 promovido por Silicilg tos de México, S. A. ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y que en su considerando tercero establece: " El artículo 123, Apartado A, fracción XI de la Constitución Política, dice: "cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, SE ABONARA COMO SALARIO POR EL TIEMPO EXCEDENTE UN CIENTO POR CIENTO MAS DE LO FIJADO PARA LAS HORAS NORMALES. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas."

Ahora bien, el tiempo de trabajo en que se emplee al trabajador excediéndose de la jornada normal, debe, sin duda, serle retribuido; pero la retribución, así se le llame salario en sentido lato tiene su origen en circunstancias y en razones distintas de las que son fuente del salario propiamente dicho, por lo que el concepto y el tratamiento constitucional de dicha retribución son también distintos. En efecto, el aumento en las horas de jornada ordinaria, horas extras, que autoriza la norma constitucional citada arriba, obedece a "circunstancias extraordinarias" y las labores dentro de ellas

realizadas constituye un "trabajo extraordinario", según expresiones del precepto, por lo que el mismo es pagado mediante una retribución extraordinaria que en ningún caso podrá ser inferior al CIENTO POR CIENTO MAS DE LO FIJADO PARA LAS HORAS NORMALES. Todo es, pues, extraordinario, cuando se trata de trabajo fuera de las horas de jornada; es decir, es anormal; lo es especialmente la retribución cuya cuantificación, según ya se expresó, en ningún caso podrá ser inferior al ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. Por tanto, constitucionalmente, incluso la cuantificación se impone a la voluntad de las partes. Lo expuesto se refiere a las horas extras que autoriza la citada fracción XI, las cuales deben considerarse lícitas, así tengan su origen en circunstancias extraordinarias; en cambio, el tiempo extra de trabajo que excede, a su vez, de las horas extras permitidas por la Constitución, es a todas luces ilícito; su retribución tiene su origen, no en la ilicitud del trabajo, sino en el enriquecimiento sin causa que de otro modo obtendría el patrón, pero esa retribución, que en sí misma lo es de un hecho ilícito, no puede producir el efecto de ser fuente de cotización para el Seguro Social.

Por responder en una hipótesis a un trabajo extraordinario, aunque permitido, y en la otra de un trabajo prohibido, así sea extraordinario, en una y en otra hipótesis la remuneración por horas extras no corresponde al concepto de salario en sentido estricto, único que reconoce la ley y que, por lo expuesto, debe ser siempre ordinario, razón por la cual ni la del Trabajo ni la del Seguro Social llegan a emplear la

expresión de "salario extraordinario" ni hay normas en la última citada que tomen en cuenta un salario de esa naturaleza para los efectos de cotización.

En relación con el que conforme a la Ley Federal del Trabajo las horas extras forman parte del salario, ___ cabe contestar los siguientes razonamientos:

La tesis jurisprudencial publicada bajo el número 151, página 143, del Tomo correspondiente a la Cuarta Sala, Compilación de 1917 a 1965 dice lo siguiente: "SALARIO.— PRESTACIONES QUE LO INTEERAN.— De los términos del artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende claramente que el salario no consiste únicamente en la cantidad de dinero que en forma periódica y regular paga el patrono al trabajador, sino que además de esta prestación principal, están comprendidas en el mismo, todas las ventajas económicas establecidas en el contrato, en favor del obrero."

Ahora bien, al considerar la jurisprudencia antes transcrita que el salario comprende todas las ventajas económicas establecidas en el contrato, en favor del obrero, ___ hace referencia a las que enumera el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, que son: ".....tento los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria....."

Tampoco prosperan los razonamientos del ___

Director-recurrente, en el sentido de que el pago de servicios en horas extraordinarias son salario, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo. Una interpretación armónica de los mandamientos del artículo 123 Constitucional, lleva a la conclusión de que el trabajo extraordinario no puede ser objeto de contratación como jornada ordinaria, ya que las fracciones I y II, del Apartado A, de dicho artículo establecen: "I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas; II.- La jornada máxima nocturna sera de siete horas....." Es decir, el mismo precepto constitucional establece límites en el tiempo dentro de los cuales es válido pactar la prestación de servicios ordinarios del trabajador al patrón.- Sin embargo, en circunstancias extraordinarias, el límite máximo de la jornada de trabajo puede ampliarse, con las condiciones y por el tiempo que especifica el invocado artículo 123, en su fracción XI del Apartado A; pero precisamente por tratarse de circunstancias excepcionales, y por ello anormales e imprevisibles, las horas extraordinarias que autoriza esta última fracción, no pueden convertirse en horas ordinarias, ni la retribución que por ellas se percibe se puede estimar una remuneración ordinaria, lo que ocurriría si en el contrato de trabajo se pudiera prever la prestación permanente de servicios durante las horas fuera de la jornada normal de labores.

Siguiendo las normas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 69, 70 y 71 de la Ley Federal del Trabajo señalan la duración máxima de la jornada (diurna, nocturna y mixta) de trabajo; el artículo 24, en sus fracciones IV y V, dice respectivamente,

que el contrato de trabajo escrito contendrá el tiempo de la jornada de trabajo, de acuerdo con lo que establece la Ley, y el sueldo, salario, jornal o participación que habrá de percibir el trabajador; el artículo 84 establece que salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador, por virtud del contrato de trabajo; y, finalmente, el artículo 86 de la Ley bajo comentario, dispone a la letra: "Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad".

Si el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo establece lo que debe entenderse por salario, el artículo 86 del mismo ordenamiento aclara el contenido de aquél, pues si bien es cierto que este último se refiere de modo directo a la equidad que debe tenerse en cuenta, sin considerar diferencias de edad, sexo o nacionalidad para remunerar igual trabajo desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, no es menos cierto que, en forma aclaratoria, también determina que el salario que define el artículo 84 comprende, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su labor ordinaria. En este sentido se

pronunció la Cuarta Sala de esta Suprema corte de Justicia, al _ resolver el 4 de junio de 1935, el toca 6652/34, Francisco Bri-- to.

En esas condiciones, por labor ordinaria __ debe entenderse la que se desarrolla durante la jornada normal; _ en efecto, en el contrato escrito deben fijarse tanto la dura -- ción de la jornada, que no puede exceder de los límites señala-- dos por la ley, bajo pena de nulidad, como la contraprestación _ que ha de recibir el trabajador por los servicios realizados du-- rante esa jornada; dicho sea de otra manera, la jornada que debe pactarse en el contrato de trabajo es aquella en la que el traba-- jador, a cambio del salario convenido realizará "su labor ordina-- ria". Y si además de la prestación en dinero se fija en el con-- trato de trabajo otra ventaja económica (llámese gratificación, _ prima, bonificación, habitación, alimentos, etc.) que ha de reci-- bir el trabajador a cambio del servicio convenido, todo ello __ viene a formar parte del salario, precisamente por retribuir la _ labor ordinaria. En consecuencia, por virtud del contrato de tra-- bajo, el patrón deberá pagar un salario y el trabajador prestar _ un servicio, y ese salario y servicio serán los normales y ordi-- narios que, dentro de los límites de la Ley, pactaron las partes en función a las necesidades, también normales, de empresa y tra-- bajador. De lo anterior se sigue, como ya se expuso supra, que _ el salario, en sentido estricto, único que reconoce la ley, tie-- ne su fuente en el contrato de trabajo y retribuye la labor efec-- tuada dentro de la jornada normal; mientras que las horas extras obedecen a "circunstancias extraordinarias", y aunque, sin duda, deben serle retribuidas al obrero, dicha retribución, así se __

llame salario en sentido lato, tiene su origen en circunstancias y razones distintas de las que son fuente del salario propiamente dicho, remuneración que no puede ser más que extraordinaria _ al igual que el trabajo que retribuye, y que, se insiste en nin gún precepto de la Ley del Seguro Social se toma en cuenta para calcular la cuota obrero-patronal para efectos de seguridad social.

No obstante, las reproducciones de los consi
derandos en sus partes respectivas en antelación, ahora procede-
 mos a citar un conjunto de Ejecutorias tal y como se han publica-
 do en su oportunidad y, confirman más la labor de esta investiga-
 ción y son:

"SEPTIMO DIA. EL PAGO DEL, NO COMPRENDE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS. No puede decirse que exista inexacta aplicación de los artículos 78 y 86 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, por el hecho de que la Junta señalada como responsable considere que el pago del séptimo día de descanso, debe hacerse de acuerdo con el salario percibido por los trabajadores durante la jornada normal, incluyendo en él las prestaciones y beneficios económicos de que el trabajador disfruta, de acuerdo con el artículo 86, de la misma ley, pero SIN TOMAR EN CUENTA LAS HORAS EXTRAORDINARIAS, YA QUE ELLAS CONSTITUYEN UNA ENTIDAD PROPIA DENTRO DEL DERECHO OBRERO Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGLAMENTADAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 92 DE LA LEY DE LA MATERIA. EN EFECTO, EL PRIMERO DE ESOS PRECEPTOS PREVIENE: QUE CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE JORNADA, ESE TRABAJO SERA CONSIDERADO COMO EXTRAORDINARIO Y NUNCA PODRA EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES EN UNA SEMANA, Y EL SEGUNDO DICE QUE LAS HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIO SE PAGARAN CON UN CIENTO POR CIENTO MAS DEL SALARIO ASIGNADO PARA LAS HORAS DE JORNADA NORMAL; POR TANTO, ESTAS DISPOSICIONES HACEN DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO UNA LABOR DISTINTA DE LA JORNADA NORMAL, FIJÁNDOSE LA REMUNERACION DE EL, EN UN CIENTO POR CIENTO MAS DE LA DEL TRABAJO ORDINARIO, Y NO PUEDE AGRAVAR SE LA SITUACION DE LOS PATRONOS, PRETENDIENDO QUE EL SALARIO CORRESPONDIENTE AL DIA DE DESCANSO DEBA COMPUTARSE CON EL ASIGNADO A LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

Quinta Epoca: Tomo LXXIII, Pág. 1591. Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros." (5)

De lo anterior, se deduce que si el Séptimo Día es parte del salario normal semanal, luego entonces, debe que dar claro que dicho día se genera en la medida en que se trabajen los demás días de la semana, por lo que, el asalaramiento que se asigna en ambos casos, no debe sumarse al pago de las horas extras. Ahora bien, continuamos con otras ejecutorias que contribuyen a explicar detidamente nuestro objetivo y versar:

"DOBLETES, MONIA EN QUE DEBE PAGARSE EL TIEMPO EXTRA EN 100%.- En los casos en que los trabajadores prolongen la jornada normal por asistencia de los relevos; esto es, que "DOBLETES", EL EXCESO DE 9 HORAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEBE PAGARSE CON UN 200% más de salario.

Amparo directo 2216/71.-Compañía Minera Mexicana Peñoles, S. A.-Unidad Avalos Zacatecas. 25 de Enero de 1973.- Unanimidad de 4 votos. Ponente: Equerio Guerrero López."

S.J.F., Séptima Epoca, Vol. 49, Quinta Parte p. 24. (Cuarta Sala).

HORAS EXTRAS EN NUMERO SUPERIOR AL PERMITIDO POR LA LEY. NO ESTAN OBLIGADOS LOS TRABAJADORES A LABORARLAS.- Según se desprende de los artículos 66 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, les está prohibido a los patrones exigir a los trabajadores la prestación de servicios extraordinarios por más de tres horas diarias y más de tres veces en una semana, y a su vez los trabajadores no están obligados a prestar servicios extraordinarios por un

tiempo mayor al permitido. En caso de infracción a dichos preceptos, los patrones DEBEN PAGAR UN 200% MAS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

Amparo directo 3383/73.-Ernesto Ruiz Guzmán.- 25 de Octubre de 1973.- Unanimidad de 4 votos Ponente: Ma. Cristina Salmorán de Tamayo.

S.J.F., Séptima Epoca, Vol. 58, quinta Parte, p. 27. (Cuarta Sala).

HORAS EXTRAS. OBLIGACION DE TRABAJARLAS CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE LO REQUIERAN.- Los artículos 65 y 66 de la Ley Federal del Trabajo, conceden al patrón implícitamente la facultad de exigir los servicios extraordinarios al trabajador, al establecer en qué casos puede prolongarse la jornada de labores. Y es que el trabajo extraordinario no puede ser eludido por el trabajador cuando existen circunstancias, también extraordinarias, que así lo requieran, pues ese tipo de labores constituye una necesidad de la producción, a la cual no solamente el patrón debe aportar su capital, sino también el operario su fuerza de trabajo. No es posible lograr la necesaria conjunción y llevar a cabo una producción acorde con las necesidades del mercado, si se deja al arbitrio del trabajador el prolongar o no su jornada de trabajo cuando existan circunstancias extraordinarias que lo requieran.

Mientras no se rebasen los límites legales, o sea, que no se exija trabajo extraordinario por más de tres horas en cada ocasión y por más de nueve horas a la semana, los patrones tienen justificación legal para requerir a los trabajadores que laboran tiempo extraordinario.

Amparo directo 3383/73.- Ernesto Ruiz Guzmán.- 25 de Octubre de 1973.-Unanimidad de 4 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

S.J.F., Séptima Epoca, Vol. 58, Quinta Parte,

p. 34. (Cuarta Sala)." (1)

De los criterios en transcripción dimana que cuando los trabajadores presten sus servicios más de nueve horas extras, o sea, de diez en adelante se deben pagar con un doscientos por ciento más de salario; es prohibido e ilegal que se desempeñen horas extras dobles y cuando se haga se deben cubrir con el tanto por ciento inferido, con independencia de las sanciones impuestas al patrón establecidas en la Ley de la Materia e, incluso las horas extras simples la patronal tiene la facultad de obligar al laborioso para que las desempeñe.

Otra de las tesis digna de crédito y que con solida a nuestra indagación, es:

"HORAS EXTRAS.- El importe del pago de las horas extras al trabajador con motivo de haber trabajado la jornada extraordinaria a que se refiere la constitución y la ley, NO FORMA PARTE DEL SALARIO PARA LOS EFECTOS INDEMNIZATORIOS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE PAGUE EN FORMA FIJA Y PERMANENTE.

Amparo directo 5784/77. Ferrocarriles Nacionales de México, 3 de Julio de 1978. CUARTA SALA. Sección Segunda. Precedentes que no constituyen jurisprudencia. Tesis 43. Pág. 28." (1)

90.- María Belem Orozco Mondragón, et all. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial: Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1982. p. 209-210. Apud.

91.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Servicio de Información sobre Asuntos Laborales. "Manual de Acceso a la Jurisprudencia Laboral 1976-1978. 2a. Edición. México 1986. . 85.

d).- EJECUTORIAS DE LOS H. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN
MATERIA DEL TRABAJO.

Es cierto que los criterios dictados por los
Magistrados Constitucionales del Tribunal Colegiado de Circuito
en Materia de Trabajo respectivo, para resolver los conflictos de
Horas Extras se apoyan en lo ya emitido por el más Alto Tribunal
de la Nación, no obstante han emitido Ejecutorias en las que se
condensan la labor que requiere el caso de Horas Extras y para de
mostrarlo tenemos:

"HORAS EXTRAORDINARIAS. FALTA DE PAGO DE.
CONSTITUYE FALTA DE PROBIIDAD.- Si la cantidad
que se debia cubrir por concepto de trabajo
extrordinario se integra al salario conforme
al artículo 84 de la ley Federal del Trabajo,
y no era cubierta por el patrón al trabajador
es inconcuso que acúél incurrió en falta de
probiidad al abstenerse de realizar el pago;
pues si se tiene en cuenta que por falta de
probiidad u honradez se entiende apartarse de
las obligaciones que se tienen a cargo, y el
pago de esa prestación es obligatorio en los
términos del artículo 123, fracción XI, de la
Constitución Federal, su incumplimiento deri-
va en falta de probiidad.

Amparo directo 362/86. Jaime López Reyes. 12
de agosto de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patiño Rosero. Secretario: Lorenzo Palma Hidalgo. (92)

92.- Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tercera Parte. Tribunales Colegiados de Circuito. Mayo ediciones, S. de R. L. México 1986. p. 590.

e).- laudos emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Es menester, que para ilustrar con plenitud la premisa de que las Horas Extras Simples deben remunerarse al 100% y que las Horas Extras Dobles se deben cubrir al 200% para ello, nos concretamos a transcribir los considerandos y resoluciones de varios Laudos Definitivos en lo que está asentado y, no así la falacia y criterio erróneo que se deben pagar al 200 y 300% y se transcriben como siguen: Laudo Definitivo Dictaminado por la Junta Especial Número Tres Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje, en el Expediente j3b/751.7/603/88 promovido por Barron Rivera Jesús vs. Tubos y Perfiles Industriales, S. A. de C. V., y el cual en su considerando y resolutive establece: "CONSIDERANDO I.- Esta Junta se declara competente para conocer y resolver la presente controversia, de acuerdo a lo estatuido por las Fracciones XXXI, XXII y XX del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Federal de la República y 621 de la Ley Federal del Trabajo.- II.- Debido a que dentro de la secuela procedimental no concurren los demandados; por lo tanto, débese determinar si todas y cada una de las acciones proceden conforme a derecho.- III.- En efecto, del presente Proceso Laboral adviérta se que esta H. Junta ha estudiado las pruebas aportadas al mismo. Y, atendiendo que los Codemandados no concurren a este juicio por principio se les tiene por inconformes de todo arreglo; por contestada la demanda en sentido afirmativo, esto es, que se tiene por cierto el hecho de despido injustificado, al cual, no se le desvirtua bajo ningún aspecto según lo actuado; no ofrecen

pruebas en contrario para que probaran lo que a su interés conviniere.- En lo referente, a que la actora ratifica en todas y cada una de sus partes su libelo y, ofrece como pruebas de su parte la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana se integran conforme a derecho, es decir, que en función a lo actuado están debidamente configuradas.- En suma: La parte actora prueba los extremos de su acción. Es por lo que, débese de condenar a los demandados a pagarle las prestaciones que indica en su libelo.- Por lo expuesto y fundado en lo previsto por los Artículos 48, 67, 68, 87, 784, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.- Por tal motivo, es de resolverse y se: **RESUELVE; PRIMERO.-** El actor probó los extremos de su acción y los demandados no ofrecen prueba en contrario y se tienen por ciertos los hechos que se les imputa.- **SEGUNDO.-** Es de condenarse y se condena: **TUBOS Y PERFILES INDUSTRIALES, S. A. de C. V. Y A LOS CC. ERNESTO REZA DEL POZO Y MAURICIO HERNANDEZ,** a pagar al actor las prestaciones y cantidades que siguen: Indemnización Constitucional \$722,400.00, Salarios Caídos \$685,600.00 y los que se sigan generando hasta que se cumplimente materialmente este Laudo, Vacaciones y Prima Vacacional \$143,332.00, Aguinaldo \$172,000.00. En cuanto a las Horas Extras y toda vez que el actor dice en el hecho uno de su demanda que empezó a laborar en horario diferente en las últimas fechas en que prestó sus servicios a los demandados, por lo que, se considera que fue desde el mes de enero a la fecha del despido 6 de mayo de 1988 en que generaba 20 Horas Extras semanales por lo que da una cantidad de \$609,088.00 en función a 396 Horas Extras que comprende la suma de horas simples y dobles para ser cubiertas, y para su cuantificación se tiene como base el salario por hora de \$1,228.00.-

Reparto de Utilidades \$720.00.00, lo cual, es procedente toda ___ vez que se indica cantidad líquida.- Prima de Antigüedad \$326, ___ 800.00.- Séptimos Días \$412,800.00.- Días de Descansos Obligato- rios \$103,200.00.- Para las cuantificaciones de las mencionadas ___ prestaciones téngase como base el salario semanal de \$60,200.00. TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES ESTE LAUDO, y ___ cumplido que sea fielmente ordénase, el archivo del presente ___ asunto como total y definitivamente concluido."

Laudo Definitivo del Expediente j3b/751.7/620 88, promovido por López Aguirre Rocio VS. Plomeria Americana, S. A., y que a la letra dice:"CONSIDERANDO II.- La Litis en el pre- sente asunto fíjase: a).- Visto, el conflicto laboral surgido ___ con el actor y la empresa; y, ésta al negar que haya despedido ___ indebidamente al primero y, sí por el contrario ofrécele el em- pleo en la forma y términos en que lo venía desempeñando, esta ___ Junta, estima que tal oferta es de buena fe, aún de que el traba- jador no lo acepta.- Ante tal definición de hechos, es a la acto- ra a quien corresponde demostrar el despido de que se queja. Y, ___ determinar así los Salarios Caídos.- b).- Débese determinar la ___ procedencia del reclamo de las Horas Extras.- III.- En efecto, ___ del presente Proceso Laboral adviértase que una vez que esta H. ___ Junta ha estudiado las pruebas aportadas por las partes.- Y, ___ atendiendo que es a la actora a quien compete demostrar el despi- do indebido de que se queja.- Así, pues, de los medios de prue- bas que ofrece la actora, nótese: De la Confesional, a cargo de ___ la empresa y la de Hechos Propios de los CC. Jesús Bravo Vaga y ___ Efren Pascual López, de sus desahogos derivase que niegan todo ___

despido que se les imputa en las posiciones; por consiguiente, no se le concede valor legal alguno, véase Fojas 30-32.- La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, no se integran conforme a derecho.- En suma; La actora no acredita los extremos de sus acciones.- Así, pues, de las pruebas que ofrece la demandada, nótese: De la Confesional a cargo de la actora, de su desahogo despréndese que la absolvente niega haber laborado normalmente el 13 de mayo de 1988 y que se le haya cubierto las prestaciones a que tenía derecho; por lo tanto, no se le concede valor legal alguno, mírese Fojas 34.- De la Testimonial, desístese a su entero perjuicio de los mismos, por lo que no tiene relevancia jurídica en este asunto véase Foja 34 vuelta.- La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, se configuran conforme a derecho.- En suma; La demandada prueba sus excepciones y defensas.- IV.- Del reclamo de Horas Extras, la empresa al no demostrar su dicho de que el actor tuvo horario de labores legal; por lo tanto, es procedente la exigencia de las Horas Extras que se le demanda.- Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los Artículos 48, 784, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.- Por tal motivo, es de resolverse y se: **RESUELVE.- PRIMERO.-** La parte actora no acreditó los extremos de su acción y la demandada sí acreditó sus excepciones y defensas.- **SEGUNDO.-** Es de absolverse y se absuelve a la empresa; **PLOMERIA AMERICANA, S. A.**, de pagar a la actora la prestación que indica en su Libelo, excepto el pago de Horas Extras que asciende a: \$290.692.00 por Horas Extras Simples y \$499,009.00 por Horas Extras Dobles. Téngase como base el salario diario de \$10,380.00.- **TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES ESTE LAUDO**, y cumplido que sea fielmente ordénase el archivo del presente asunto como

total y definitivamente concluido."

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Afirmamos que la Jornada de Trabajo en los orígenes del hombre no existió con parámetros estrictos de tiempo, ya que, es bien sabido que en los albores de la humanidad, es decir, de la Comunidad Primitiva que se configura con el período del salvajismo y principios de la barbarie los individuos tenían la costumbre de trabajar por la mañana, a mediodía ingerir sus alimentos y por las tardes se dedicaban a las danzas y esparcimiento, luego entonces, las jornadas de trabajo eran reducidas y se presume que comprendían de dos a cuatro horas diarias, imperaba la multiplicidad de actividades, el trabajo común, la posesión en común, no existía el capital e imperaba la organización horizontal, creatividad, la iniciativa y asociación libre, para lo cual, nos basamos en las organizaciones tribales que quedaron rezagadas y que han sido estudiadas al ser descubiertas principalmente desde el siglo pasado a la fecha; por lo tanto, no existían las Horas Extras.

SEGUNDA.- En la etapa del esclavismo, si bien es cierto no se puede precisar con exactitud las jornadas laborales en cuanto al número de las horas que las integraban; también es cierto, que se presume que los sujetos al estar en plena subordinación y disposición de su propietario podrían ser de 20 horas por día e inclusive por tiempo indefinido según las necesidades del esclavista, además de que el esclavo al vivir con su amo estaba en plena subordinación; por lo tanto, no existían y no había preocupación de Horas Extras. Ejemplo: Roma, Egipto, Mesopotamia, Asiria, e incluso los Hebreos, entre otros.

TERCERA.- En la etapa del feudalismo, se le ha dividido en esta labor en dos los Feudos Cerrados en donde el siervo contribuía con su diezmo a su señor feudal, pero las jornadas de trabajo no tenían límite; por lo tanto, tampoco podemos hablar de una jornada de trabajo definida y Horas Extras.

Así también, en la época del medioevo encontramos a las Repúblicas o Ciudades Libres que estaban conformadas por organizaciones que se habían liberado de los señores feudales y se constituía de manera autónoma e independientemente y ahí se desarrollaba ya la Jornada de Ocho y Siete Horas Diarias de Trabajo; se prohibía trabajar después del mediodía del sábado; se reposaba el domingo; la jornada de trabajo más larga era muy rara; por consiguiente, las Horas Extras como forma de mayor explotación al trabajador no existían. Estamos hablando de lugares como: Francia, España, Italia, Países Escandinavos, entre otros, básicamente comprendían del siglo XI al XV de nuestra era.

CUARTA.- En la etapa del capitalismo, que se inicia a mediados del siglo XVIII y avanza fuertemente al XIX e inclusive hasta la fecha, en sus principios encontramos que había trabajadores que laboraban de 12, 14, 16 o más horas diarias a la semana y que podrían ser hombres y mujeres o niños; por consiguiente, el problema de las Horas Extras ni siquiera se tomaba en consideración, aunque la jornada de trabajo se definían en función a los mencionados horarios.

Ante tal estado de explotación salvaje y abyecta los trabajadores en el siglo XIX por conducto de la Asociación

ción Internacional de Trabajadores se organizaron y entre sus demandas pedían la instalación de ocho horas de trabajo diarias con reposo del séptimo día y de la mitad del día del sábado. En Estados Unidos de Norteamérica los Mártires de Chicago que apoyan a la poderosa huelga del Primero de Mayo de 1866 que tenía como finalidad la instalación de ocho horas de trabajo para los laboriosos al servicio del empresario privado.

QUINTA.- En concreto, la lucha por jornadas de trabajo no prolongadas en nuestra sociedad se libran desde el siglo pasado con los obreros de las Fábricas de San Ildefonso, la Fama Montañesa, la Colmena, a principios de este siglo lo es la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano y el gran luchador del socialismo libertario Ricardo Flores Magón, éstos últimos querían la instalación de jornadas de ocho horas de trabajo diarias el reposo del domingo y la mitad del sábado, demandas que en las Ciudades Libres era la regla de la vida laboral; de lo que resulta, que las Horas Extras tampoco se reglamentaban en forma legal.

SEXTA.- Es hasta la Constitución Federal de la República del año 1917 que en su Artículo 123 se regula las Horas Extras y en su Ley Reglamentaria de aplicación Nacional de 1931, de lo cual, no se debe perder de vista que leyes inferiores a las Constituciones de otros países se prohibía trabajar más de ocho horas, pero eran por excepción.

SEPTIMA.- Los elementos de la jornada de trabajo son: El tiempo, duración de la disposición del trabajador al

patrón, la prestación de servicio por medio de las formas de la Jornada Ordinaria: Diurna, Nocturna y Mixta. Y, los elementos de las Horas Extras son: Prolongación de la jornada, circunstancias extraordinarias, máximo de horas y formas de remuneración de las mismas.

OCTAVA.- Las modalidades de la Jornada Extraordinaria u Horas Extras, si son Simples se deben cubrir al cien por ciento del salario que se fije o asigne como valor de cada hora de la jornada normal, lo mismo se hace, con las Dobles pero va a ser en función al doscientos por ciento, en ambos supuestos y bajo ningún aspecto se suma la Hora Extraordinaria con la Hora Normal. Las Horas Extras Dobles cuando se trabajen el patrón debe ser sancionado.

NOVENA.- Finalmente, para confirmar nuestros asertos nos apoyamos en lo que dispone la Constitución Federal de la República, La Ley Federal del Trabajo y Tesis emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuitos en materia del Trabajo. Laudos emitidos por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ALEXEVICH KROPOTKINE.- Apoyo mutuo. Como factor de progreso _
entre los Animales y los Hombre. Traducción: Luis Orsetti. _
Colección Universal de Estudios Sociales. Primera Edición. _
Editorial Americalle. Buenos Aires Argentina.
- 2.- ALEXEVICH KROPOTKINE PEDRO.- La Ciencia moderna y el Anarquismo. Traducción: Ricardo Bella. Prólogo: Carlos E. Rama. Colección Renovación 7. Primera Edición. Editorial Universidad Autónoma de Sinaloa. México 1984.
- 3.- BRICEÑO RUIZ ALBERTO. Derecho Individual del Trabajo. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial: Harla, S. A. de C. V. México 1985.
- 4.- CASTAÑEDA BEREZOWSKY JORGE A. Y CASTAÑEDA BEREZOWSKY ANTONIO. Horas Extras. Cálculos Hechos. Primera Edición. Editorial _
Pac. México 1982.
- 5.- CAVAZOS FLORES BALTAZAR. El Derecho Laboral en Iberoamérica. _
Edición Homenaje al Dr. Guillermo Cabanella de Torres. Primera Reimpresión. Editorial Trillas, S. A. de C. V. México 1984.
- 6.- CONSIDERANT VICTOR. Principios del Socialismo. Traducción: Gabriel Guijarro. Cubiertas: J. M. Domínguez. Primera Edición. _
Editorial Ediciones Jucar. España 1984.
- 7.- DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1980.

- 8.- EDICIONES PAULIANAS VERBO DIVINO. La Nueva Biblia. Libro Exodo. Diagramación e Ilustración: Hernán Rodas. Texto traducido del Hebreo y del Griego. XXX Edición. España 1972.
- 9.- FLORES MAGON RICARDO. Discursos Basados en la Obra: Tribuna Roja 1925. Portada: Miguel Angel Guzmán. Segunda Edición. Editorial Ediciones Antorcha. México 1979.
- 10.- FREYMOND JACQUES. La Primera Internacional. Tomo I. Congreso de Ginebra 1866. Congreso de Lausana 1867. Congreso de Bruselas 1868. Colección: Biblioteca Promoción del Pueblo. Traducción: M. Pecellín Lancharro. Portada José Lorenzo Sánchez. Editorial Zero, S. A. España 1973.
- 11.- GARCIA VICTOR. La Internacional Obrera. Presentación Carlos Díaz. Introducción Ugo Fedeli. Cubierta: J. M. Domínguez. Primera Edición. Ediciones Jucar. España 1977.
- 12.- GOMEZJARA A. FRANCISCO. Sociología. Undécima Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1983.
- 13.- LANPC JIA. Hombre Primitivo en China. Primera Edición. Editorial: Impreso en la República Popular China. Ediciones en Lenguas Extranjeras.
- 14.- LOPEZ CHANTAL Y CORTEZ OMAR. Recopiladores. El Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 y sus Antecedentes. Primera Edición. Editorial Ediciones Antorcha. México 1985.

- 15.- MARGADANT F. GUILLERMO. Panorama de la Historia Universal del Derecho. Segunda Edición. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, S. A. México 1983.
- 16.- MATOS M. AGUSTIN. Compendio de Etimologías Grecolatinas del Español. Segunda Edición. corregida y aumentada. Editorial: Esfinge, S. A. México 1967.
- 17.- MARX CARLOS Y ENGELS FEDERICO. Manifiesto al Partido Comunista. Federico Engels "Principios del Comunismo". Editorial Progreso Moscú.
- 18.- BELLA RICARDO Y DOMMANGET MAURICE. Primero de Mayo. Primera Edición. Editorial Ediciones Antorcha. México 1977.
- 19.- MORGAN H. LEWIS. La Sociedad Primitiva. Prólogo de: Carmelo Lisón Tolosana. Tercera Edición. Editorial Librerías y Distribuidora Allende, S. A. México 1971.
- 20.- PALACIOS ROBERTO Y CASTRO BERRUDEZ. Diccionario de la Legislación del Trabajo. Prólogo: Lic. Teofilo Olea y Leiva. Editorial: Antigua librería Robredo, de José Porrúa, México MCMXLVII.
- 21.- PALOMAR DE MIGUEL JUAN. Diccionario para Juristas. Prólogo por el Dr. Ignacio Burgos Orihuela. Editorial: Mayo Ediciones, S. de R. L. Primera Edición. México 1981.

- 22.- PRUDHON J. P. ¿Que es la Propiedad. Investigaciones a cerca de su principio de su derecho y de su autoridad. Traducción: A. Gómez Pinilla. Cubierta J. L. Domínguez. Primera Edición. España 1984.
- 23.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Décimo Novena Edición. Talleres Gráficos de la Editorial Espasa-calpe, S. A. Madrid 1970.
- 24.- SANJOS ABUELA HECTOR. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo V. Letra I-J. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U. N. A. 1. Edición: Financiada por la Fundación Jorge Sánchez Corde-ro. México 1984.
- 25.- T. F. DERRY Y TREVOR I. WILLIAMS. Historia de la Tecnología. Volumen III, desde 1750 hasta 1900 (II). Traductores: Carlos Garanci y et al. Primera Edición en español. Editorial Siglo XXI Editores. México 1977.
- 26.- TRUESA URRUTIA ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría In-teral. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1980.
- 27.- TRUESA URRUTIA ALBERTO Y TRUESA BARBERA JORGE. Ley Federal del Trabajo de 1970 Reforma procesal de 1980. 48ava. Edición Actualizada e integrada. Editorial Porrúa, S. A. México 1982.
- 28.- VALADES C. JOSE. El Socialismo Libertario Mexicano. Siglo XIX. Colección: Renovación 5. Prólogo y Recopilador: Paco Ignacio Taibo II. Primera Edición. Editorial Universidad

Autónoma de Sinaloa. México 1984.

29.- VARLIN EUGENE. Práctica Militante y Escritos de un Obrero _
Comunero. Colección: Biblioteca Promoción del Pueblo número_
9. Traducción: Joaquín González. Portada: José María Balles-
tero. Editorial Zero, S. A. España 1977.

30.- Diversos Informes Rendidos por la H. Suprema Corte de Justi-
cia de la Nación.

I N D I C E .

INTRODUCCION 4

CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES DE LA INTERPRETACION A LA FORMA DE PAGO DE LAS HORAS EXTRAS DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

a).- Orígenes y Evolución de la Jornada de Trabajo.....7

b).- Definición de la Jornada de Trabajo.....61

c).- Definición de Horas Extras.....67

d).- Definición de Pago.....75

e).- DEFINICION DE INTERPRETACION A LA FORMA DE PAGO DE LAS HORAS EXTRAS DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....78

CAPITULO SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LA INTERPRETACION A LA FORMA DE PAGO DE LAS HORAS EXTRAS DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

a).- Elementos de la Jornada de Trabajo.....81

b).- Elementos de las Horas Extras.....86

c).- Modalidades del Pago de: 1.- Jornada Normal de Labores...88

2.- Horas Extras Simples.....90

3.- Horas Extras Dobles.....101

CAPITULO TERCERO.- DISPOSICIONES, CRITERIOS Y ESTUDIOS QUE REGULAN LA FORMA DE PAGO DE LAS HORAS EXTRAS DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

a).- La Constitución Federal de la República.....105

b).- La Ley Federal del Trabajo.....108

c).- Jurisprudencias y Ejecutorias de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.....111

d).- Ejecutorias de los H. Tribunales Colegiados de Circuito an Materia de Trabajo.....129

e).- Laudos emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje130

Conclusiones.....135

Bibliografía.....139.

Indice.....145